

Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 de septiembre de 2017	Número 58
--------------	--	------------------

CONTENIDO

Orden del día p **3.**

Iniciativas

Iniciativa de Ley del Instituto de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Tito Delfín Cano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... p **6.**

Iniciativa de Ley para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de las Personas con Trastorno del Espectro Autista para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Cinthya Amaranta Lobato Calderón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional..... p **24.**

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX bis al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional p **34.**

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo IX denominado "Delitos Cometidos por Servidores Públicos", con los artículos 348 bis, 348 ter, 348 quáter y 348 quinquies, al título XVIII "Delitos Cometidos Contra la Procuración y Administración de Justicia", del libro segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.... p **35.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Tanya Carola Viveros Cházaro, integrante del Grupo Legislativo de Morena..... p **40.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 258 del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Fernando Kuri Kuri, integrante del Grupo Legislativo "Juntos por Veracruz"... p **43.**

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Tamiahua, a llevar a cabo la suscripción del convenio de colaboración para la implementación de proyectos de inversión social con Infraestructura Marina del Golfo S. de R.L. de C.V..... p **44.**

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza para enajenar diversas unidades vehiculares a los ayuntamientos de:

Atzacan..... p **48.**

Ixhuacán de los Reyes..... p **50.**

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a donar de manera condicional, en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para uso único y exclusivo de telebachilleratos a los ayuntamientos de:

Naranja. p 52.

Tehuacán. p 53.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017 y en consecuencia, conforme a la ley, realicen el pago de diversas obligaciones financieras a los ayuntamientos de:

Platón Sánchez. p 55.

Zentla. p 57.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a realizar obras cuyos montos exceden del veinte por ciento de sus partidas presupuestales respectivas a los ayuntamientos de:

Apazapan. p 59.

Calchahuaco. p 60.

Xico. p 62.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se determina que este honorable Congreso del Estado de Veracruz no tiene atribuciones o facultades para autorizar recursos económicos extraordinarios, disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, o de partidas especiales de recursos económicos, según sea el caso, para dar cumplimiento a sentencias a que fueran condenados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado o para indemnizar de manera compensatoria a particulares a los ayuntamientos de:

Actopan. p 64.

Ayahualulco. p 66.

Boca del Río. p 67.

José Azueta. p 69.

Puntos de acuerdo (J.C.P.). p 71.

Anteproyectos. p 71.

Pronunciamiento. p 72.

ORDEN DEL DÍA

**DIPUTACIÓN PERMANENTE
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
2016-2018**

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SEGUNDO RECESO

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

5 de septiembre de 2017

11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto de orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación de las actas de la Décima y Décima Quinta Sesiones Ordinarias correspondientes al Segundo Período de Sesiones Ordinarias y del acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente correspondiente al Segundo Receso, ambos del Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebradas los días 11 y 27 de julio y 22 de agosto del año 2017.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa de Ley del Instituto de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Tito Delfín Cano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VI. Iniciativa de Ley para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de las Personas con Trastorno del Espectro Autista para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Cinthya Amarantha Lobato Calderón, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

- VII. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX bis al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VIII. Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo IX denominado "Delitos Cometidos por Servidores Públicos", con los artículos 348 bis, 348 ter, 348 quáter y 348 quinquies, al título XVIII "Delitos Cometidos Contra la Procuración y Administración de Justicia", del libro segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- IX. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la diputada Tanya Carola Viveros Cházaro, integrante del Grupo Legislativo de Morena.
- X. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 258 del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Fernando Kuri Kuri, integrante del Grupo Legislativo "Juntos por Veracruz".
- XI. De la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Tamiahua, a llevar a cabo la suscripción del convenio de colaboración para la implementación de proyectos de inversión social con Infraestructura Marina del Golfo S. de R.L. de C.V.
- XII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Atzacan e Ixhuacán de los Reyes, para enajenar diversas unidades vehiculares.
- XIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayun-

- tamientos de Naranja y Tihuatlán, a donar de manera condicional, en su caso revocable, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para uso único y exclusivo de telebachilleratos.
- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Platón Sánchez y Zentla, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017 y en consecuencia, conforme a la ley, realicen el pago de diversas obligaciones financieras.
- XV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza a los ayuntamientos de Apazapan, Calchualco y Xico, a realizar obras cuyos montos exceden del veinte por ciento de sus partidas presupuestales respectivas.
- XVI. De las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y Previsión Social, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se determina que este honorable Congreso del Estado de Veracruz no tiene atribuciones o facultades para autorizar recursos económicos extraordinarios, disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, o de partidas especiales de recursos económicos, según sea el caso, a los ayuntamientos de Actopan, Ayahualulco, Boca del Río y José Azueta, para dar cumplimiento a sentencias a que fueran condenados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado o para indemnizar de manera compensatoria a particulares.
- XVII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al gobernador del Estado para que implemente medidas de colaboración en materia de seguridad pública con los gobernadores de Tamaulipas, San Luis Potosí, Hidalgo, Puebla, Oaxaca, Chiapas y Tabasco.
- XVIII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al gobierno del Estado, a través de sus diversas dependencias, coordinadas por la Secretaría de Turismo y Cultura, así como a los ayuntamientos de la entidad, que buscan garantizar su incorporación o permanencia en el Programa de Pueblos Mágicos a que, conforme a su disponibilidad presupuestal y para cada ejercicio fiscal, establezcan las partidas correspondientes y la asignación de los recursos económicos a las mismas.
- XIX. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo en relación con las reglas para el proceso electoral 2017.
- XX. Anteproyecto de punto de acuerdo para establecer el 8 de octubre de cada año como Día Estatal del Leonismo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en reconocimiento a los servicios que los clubes de leones prestan a la sociedad veracruzana, presentado por el diputado José Kirsch Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- XXI. Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar al ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que atienda las demandas de infraestructura por parte de los locatarios del mercado popular solidaridad, presentado por la diputada Miriam Judith González Sheridan, integrante del Grupo Legislativo de MORENA.
- XXII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que a través de los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente, de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, implemente acciones urgentes y oportunas que impidan poner en riesgo a la Reserva Ecológica localizada en Pancho Poza, municipio de Altotonga, Veracruz, así como también se exhorta al ayuntamiento de Altotonga, a efecto de que a la brevedad posible suspenda, y de ser necesario cancele la obra de pavimentación con concreto hidráulico que ejecuta en la entrada del río Pancho Poza, en dicho municipio, si esta no cumple las especificaciones técnicas y legales corres-

pondientes, presentado por el diputado Carlos Antonio Morales Guevara, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

XXIII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno del Estado, para que investigue y sancione el uso desmedido de la fuerza pública por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, el pasado miércoles 30 de agosto del año en curso en la colonia “El Trébol” de la ciudad de Córdoba e intervenga para que se solucione el conflicto sobre la tenencia de la tierra que presentan los habitantes de la colonia en mención, presentado por la diputada Janeth García Cruz integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

XXIV. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Gobernación del gobierno de la República, promueva se presupuesten recursos federales para el mejoramiento de las rutas de evacuación de la Vía Pluma del Plan de Contingencias Radiológicas Externo (PERE) de la planta nucleoeléctrica de Laguna Verde para el año 2018, presentado por el diputado Ernesto Cuevas Hernández, integrante del Grupo Legislativo “Juntos por Veracruz”.

XXV. Anteproyecto de punto de acuerdo para solicitar a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y a la Secretaría del Medio Ambiente, informen a esta Soberanía, sobre el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia, sanción y promoción de medidas técnicas y administrativas tendientes a resolver la problemática ambiental ocasionada por el tiradero a cielo abierto ubicado en el municipio de Cuitláhuac, presentado por la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

XXVI. Pronunciamiento relativo al ambiente de inseguridad que se vive en los municipios de Minatitlán, Hidalgotitlán, Jesús Carranza y Uxpanapa, presentado por la diputada Miriam Judith González Sheridan, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA.

XXVII. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

**DIPUTADA MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Tito Delfín Cano, integrante del Grupo Legislativo de Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8° fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE LEY DEL INSTITUTO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Cuerpos de Bomberos cumplen funciones vitales para la sociedad, en especial la contención y combates de incendios de todo tipo, tanto urbanos como forestales, el rescate de personas y el servicio de primeros auxilios para los heridos. Se dice, según los historiadores, que el primer Cuerpo de Bomberos fue creado en Roma, por el emperador César Augusto. Las evidencias encontradas por los arqueólogos datan de hace más de 1,650 años.

El 22 de agosto de 1873 fue creado en el puerto de Veracruz el primer Cuerpo de Bomberos del país, por iniciativa del Sr. Domingo Bureau Alcalde de Veracruz en aquellos tiempos, lo que dio inicio a la construcción de la profesionalización de las labores que hoy corresponden a los Cuerpos de Bomberos.

Más tarde, en 1880, el presidente Porfirio Díaz decide mejorar el equipo para combatir los incendios y crea provisionalmente el primer Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, instalándose en las calles de Humbolt y Balderas.

En 1951 le es otorgado por Decreto Presidencial el carácter de Heroico al Cuerpo de Bomberos, después de su intervención en el incendio de la Ferretería "LA SIRENA".

En el Estado Veracruz, actualmente los bomberos se encuentran organizados, en por lo menos tres clases distintas atendiendo a su relación laboral con sus

patrones, a saber: voluntarios, profesionales o pagados por algunas administraciones públicas municipales. Los recursos económicos con que cuentan estos Cuerpos de Bomberos se dividen en aportaciones de los patronatos, aportaciones municipales, aportaciones de Gobierno del Estado, colecta, apoyos empresariales y la venta de agua.

En nuestro Estado algunos Cuerpos de Bomberos dependen administrativamente de los ayuntamientos, de los cuales reciben un presupuesto, salvo en casos como el de la Ciudad de México, en el que se constituye como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El 22 de agosto, apenas hace unos cuantos días, celebramos el día del Bombero en México, conmemoración a estos héroes anónimos que no solo extinguen fuegos, al contrario, su servicio a la comunidad incluye el auxilio en todo tipo de desastres naturales como terremotos, tormentas e inundaciones, y en todos los desastres ocasionados por la mano del hombre, ya sea por acción consciente o por negligencia.

Sin embargo, a pesar de la enorme aportación que los Cuerpos de Bomberos le hacen a nuestra sociedad, es necesario señalar que existe una difícil realidad: los bomberos, en muchos casos, son grupos de personas en situación de desventaja y desprotección laboral y financiera, mujeres y hombres que ofrecen su vida y trabajo de forma voluntaria en las estaciones, con el único fin de tener la oportunidad de salvar una vida, de salvar los bienes de las personas y estar ahí en esos momentos de tragedia.

Desde luego que hay Cuerpos de Bomberos que gozan de prerrogativas laborales y estabilidad. Pero, a la par de estos están los que dependen casi de forma absoluta de patronatos y donaciones voluntarias, y peor aún, los que trabajan y arriesgan sus vidas sin percibir ingreso alguno jamás.

Ante esta situación, es necesario que el Estado junto con la participación de los diferentes niveles de gobierno, brinde las herramientas necesarias para que este sector tan desprotegido y que brinda un servicio tan noble cuente con el debido apoyo para su funcionamiento.

Es fundamental que cuenten con los incentivos salariales justos equivalentes a tan difícil tarea. Desde su inicio estos grupos han tenido diversos problemas en su funcionamiento, a causa de indefiniciones en materia legislativa con repercusiones económicas en perjuicio de su correcto funcionamiento.

Por todos lado, observamos los problemas que enfrentan los Cuerpos de Bomberos de muchos municipios; entre otros: falta de equipo para realizar su trabajo, patronatos que ya no pueden contribuir a la erogación de los sueldos o apoyos para los bomberos, municipios que han dejado de pagarles alegando crisis financiera, y otros que no les han otorgado un incremento salarial en años, así como Cuerpos de Bomberos que trabajan gratis y lo han hecho así por siempre, mientras muchos ayuntamientos se dan el lujo de inflar nóminas, crear nuevas dependencias, aumentar sueldos y hacer gastos no prioritarios o suntuarios.

Lo anterior, a pesar de que prestan un servicio real y necesario las 24 horas del día, los 365 días del año, no se trata de cuerpos de apoyo OCASIONALES O TEMPORALES, no, ellos están ahí todo el año e incluso en sus horas de descanso deben estar disponibles para atender cualquier emergencia, abandonando a sus familias sin tener la certeza de regresar a casa.

Es por ello que a través de la presente iniciativa se pretende crear el Instituto de Bomberos del Estado de Veracruz como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios con la finalidad de brindar capacitación, profesionalizar, organizar y zonificar los Cuerpos de Bomberos que dependen administrativamente de los ayuntamientos, además de brindar certeza jurídica a la situación laboral en la que se encuentran, estableciendo además las bases sobre las cuales el Estado y sus municipios, coordinen sus acciones en materia del servicio público de bomberos.

Es importante tomar en consideración y dejar en claro que la situación financiera del Estado originada por administraciones anteriores es probable que impida realizar las acciones necesarias para dar viabilidad necesaria a este proyecto de Ley sin embargo como integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional considero necesario sentar las bases que permitan que el Estado de Veracruz cuente con una corporación de Bomberos heroica, digna y congruente con la grandeza de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ÚNICO. - Se crea la Ley de Bomberos del Estado de Veracruz; para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto:

- I. Crear el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Veracruz denominado Instituto de Bomberos del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Protección Civil; La sede del Instituto, tendrá su domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Establecer las bases para la creación, organización y funcionamiento del Instituto de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se constituirá como un servicio público especializado y de emergencias, preponderantemente en las labores de prevención y combate de incendios, así como de apoyo en la salvaguarda de la vida, de los bienes y del entorno de la población;
- III. Definir las tareas del Instituto de Bomberos del Estado de Veracruz dentro del Sistema Estatal de la Secretaria de Protección Civil;
- IV. Coordinar las tareas de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz, sean asociaciones civiles o municipales, con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- V. Crear la Academia de Bomberos que se encargará de profesionalizar a los miembros de ese organismo en combate y prevención de incendios, rescate técnico y urbano, atención y prevención en materiales peligrosos y demás que sean necesarios para salvaguardar la vida y el patrimonio de los ciudadanos;
- VI. Prever la celebración de todo tipo de convenios con organismos públicos y privados, con los diferentes sectores nacionales e internacionales, que permitan el fortalecimiento institucional para el logro de sus metas y objetivos;
- VII. Establecer las reglas para el de equipamiento de los patronatos y/o asociaciones civiles de

bomberos del Estado de Veracruz, con la finalidad de que puedan cumplir con sus objetivos;

- VIII. Evaluar las propuestas de promoción del personal con base en los resultados de los concursos de oposición, así como buscar la actualización y superación profesional de los elementos que conforman el Instituto con expertos nacionales e internacionales;
- IX. Reconocer y dotar de recursos económicos, materiales, tecnológicos, además de infraestructura a los diversos Cuerpos de Bomberos y/o asociaciones civiles del Estado de Veracruz, bajo la figura que tengan registrada y que tengan como objeto social equipar, capacitar y mantener a referidos cuerpos de bomberos de los diferentes municipios de nuestro Estado, que a través de su representatividad contribuirá de manera fundamental en su estructura organizacional y patrimonial;
- X. Procurar la salvaguarda de la vida de las personas, sus bienes y entorno, ante las manifestaciones de una emergencia, siniestro, riesgo o desastre;
- XI. Regular y sancionar a través del área administrativa y jurídica de este Instituto a las personas físicas y morales del sector privado y público que utilicen sin autorización y número de registro el nombre de Bomberos, logotipos y todo simbolismo de manera literal, para fines comerciales, o cualquier acto que afecte la imagen y el buen funcionamiento de dicho Instituto;
- XII. Auxiliar a la población en casos de emergencias originados por incendios, riesgos y desastres; y
- XIII. Las demás que se prevean en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 2.- El Instituto de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tendrá autonomía operativa, administrativa y financiera con el propósito de realizar y coordinarse de manera eficiente en el desempeño de sus atribuciones. Su actividad preponderante constituye un servicio público de alta especialización de carácter civil.

Artículo 3.- Toda actividad que realice el Instituto de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, tendrá como criterios rectores la honradez, la capacitación, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución y su eficacia, así como la participación responsable en el Sistema Estatal de Protección Civil, y con todos aquellos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.

Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de solicitar los servicios del Instituto de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en actividades de prevención y capacitación, así como para la atención en situaciones de emergencia, riesgos, siniestros y desastre, u otras a que se refiere esta Ley.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán sin distinción de edad, raza, religión, género, condición económica y social, preferencias políticas o cualquiera otra que implique discriminación. El Instituto de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los sistemas o programas de apoyo al mismo, tienen la obligación de denunciar las falsas llamadas ante las autoridades correspondientes con el fin de exigir a sus autores las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Bombero.- Servidor público miembro de un cuerpo de auxilio de alto riesgo, quien salvaguarda a la población y se encuentra altamente especializado sobre la prevención, atención y mitigación de los incendios, emergencias, riesgos y desastres;

Capacitación.- Es un proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se desarrollan las habilidades y destrezas de los servidores, en materia de prevención, atención y mitigación de riesgos y desastres; y las cuales les permiten un mejor desempeño en sus labores habituales.

Consejo del Instituto de Bomberos de Veracruz.- Es el órgano asesor, de consulta y análisis, de carácter honorífico, que busca el constante mejoramiento y profesionalización del Instituto con la facultad de emitir opiniones y recomendaciones a la Junta de Gobierno, así como de transmitirle ideas y propuestas que hagan llegar la población y los bomberos;

Desastre.- Evento repentino que trastorna seriamente el funcionamiento de una comunidad o sociedad y causa pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, las cuales desbordan la capacidad de la

comunidad o sociedad afectada para hacer frente a la situación a través de sus propios recursos;

Director General.- Encargado de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la Junta de Gobierno determine, asimismo, será el representante jurídico de este Instituto;

Emergencia Cotidiana.- Evento de atención urgente y totalmente imprevisto, ya sea por causa de accidente o por un suceso inesperado;

Equipo.- Son todos aquellos instrumentos y materiales de seguridad, protección personal, para la extinción de incendios y para la atención a las emergencias, así como los medios de transporte y demás herramientas necesarias para el ataque y extinción de éstos;

Establecimiento mercantil.- Conjunto organizado de bienes y derechos con los cuales el empresario lleva a cabo su labor, se trata de elementos materiales y personales ubicados en un lugar determinado donde se genera una prestación de servicios;

Estación.- Instalación operativa ubicada en una región prioritaria del Estado, la cual, acorde con la superficie territorial bajo su responsabilidad, población, establecimientos mercantiles e industriales, contará con el equipo necesario para prestar los servicios inherentes al Instituto;

Estación Central.- Sede de los Órganos de Administración de la Dirección General del Instituto;

Extinción.- Terminación de la conflagración por parte de la corporación que implica la no existencia de riesgo o peligro alguno para la población;

Falsa Alarma.- Hecho repentino que pone a la población en una situación de peligro, pero que es controlada inmediatamente por la propia sociedad resultando innecesaria la intervención de algún cuerpo de bomberos corporación;

Falsa llamada.- Llamada de auxilio que realiza la población sobre una contingencia falsa que causa la movilización de algún cuerpo de bomberos;

Gobernador. - Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Industria.- Establecimiento en el que se desarrollan actividades económicas de producción de bienes mediante la transformación de materias primas;

Instituto.- Al Instituto de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Junta de Gobierno.- Es la máxima autoridad de este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Veracruz, instancia encargada de definir las políticas, y competencias del Instituto;

Mitigación.- Las medidas tomadas con anticipación al siniestro y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;

Patronato.- Organización dedicada con fines benéficos, que rige un organismo social, además vigila que la institución cumpla sus fines.

Prevención.-Acciones dirigidas a mitigar los peligros, evitando o disminuyendo el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, los servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente, a través de acciones de mitigación y preparación;

Reglamento.-Reglamento de la Ley del Instituto de Bomberos del Estado de Veracruz;

Riesgo.-Es la exposición a una situación donde hay una posibilidad de sufrir un daño o de estar en peligro; se trata también de una amenaza a que ocurra un evento y sus efectos sean negativos;

Siniestro.-Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

Subestación.-Instalación ubicada en zona conflictiva y de difícil acceso en las demarcaciones territoriales de la entidad, que deberá contar al menos con el equipo más indispensable para hacer un primer frente a las emergencias;

Transporte y almacenamiento de sustancias.- Compuestos o desechos y sus mezclas, que contemplan las disposiciones legales aplicables y que por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas inflamable o biológicas infecciosas, representen un riesgo para los habitantes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su medio ambiente, independiente del medio de transporte en que se conduzcan o almacenen; y

Voluntario.- Persona mayor de dieciocho años, que tenga interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la prevención de in-

ceñidos, fugas, derrames y otros siniestros, fomentar la Cultura de la Protección Civil, así como actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando con el Instituto y con las demás instancias del Sistema Estatal de Protección Civil. Los voluntarios serán capacitados en la Academia de Bomberos de manera gratuita. Los bomberos voluntarios no recibirán por ocupar ese cargo sueldo o remuneración alguna.

Artículo 6.-Corresponde primordialmente al Instituto, la verificación y la capacitación al sector público, privado y de organismos de la sociedad civil la implementación de programas de prevención y atención de los distintos tipos de incendios, así como el combate y extinción de los mismos, que se susciten en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la atención de las emergencias cotidianas a que se refiere la presente Ley; y coadyuvar con los órganos antes mencionados que realicen acciones de Protección Civil y Seguridad Pública del Estado.

El Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Desarrollar todo tipo de labores de prevención a través de dictámenes de riesgos, de aquellos establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio y las empresas de almacenamiento o transporte de materiales inflamables o peligrosos;
- III. Coadyuvar en el control y extinción de los distintos tipos de incendios en aquellas áreas determinadas por los Programas de Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. Control y extinción de fugas de gas y derrames de combustibles y cualquier tipo de sustancia o materiales peligrosos que ponga en riesgo la integridad de las personas;
- V. Atención a distintos tipos de explosiones provocados por los diferentes materiales peligrosos;
- VI. Atención y control de derrames de sustancias o materiales peligrosos;
- VII. Efectuar diferentes labores de salvamento y rescate de personas vivas atrapadas, en distintas circunstancias;

- VIII. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;
- IX. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen situaciones de riesgo o interfiera la labor del Instituto
- X. Llevar a cabo acciones tendientes a proteger a la ciudadanía de los peligros de la abeja africana, así como el retiro de enjambres;
- XI. Control y captura de fauna que representen riesgo para la ciudadanía;
- XII. Retiro de anuncios espectaculares caídos o que pongan en peligro la vida de la ciudadanía;
- XIII. Atención a colisiones de los diferentes medios de transporte;
- XIV. Realizar la verificación, supervisión y dictámenes del correcto Transporte, Almacenamiento, Utilización y Comercialización de los diversos Materiales Peligrosos;
- XV. Adquirir, arrendar y enajenar muebles e inmuebles necesarios para la prestación de sus servicios de acuerdo con sus programas de operación, debidamente aprobados, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVI. Establecer instalaciones y personal especializado para el mantenimiento y reparación del equipo que se utiliza en la prestación de sus servicios, así como la adquisición de refacciones;
- XVII. Suscribir convenios de ayuda recíproca con otros organismos o cuerpos de bomberos del país o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas u operativas, según sea el caso;
- XVIII. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a efecto de generar o adquirir tecnología moderna para aplicarlos al servicio y para capacitar al personal;
- XIX. Realizar y participar en congresos, conferencias, foros, capacitaciones Nacionales e Internacionales para fomentar primordialmente la actualización de conocimientos y profesionalización de los Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- XX. Cubrir los gastos de administración, desde la nómina de bomberos y de personal en general desde el área de intendencia y mantenimiento hasta la dirección, infraestructura, operación, capacitación, campañas de prevención y mantenimiento que genere el funcionamiento de los cuerpos de bomberos dependientes de los patronatos y/o asociaciones civiles, y demás erogaciones necesarias para los fines establecidos en la presente ley;
- XXI. Ser primer respondiente en atención médica pre hospitalaria en caso de ser necesario;
- XXII. Elaborar Atlas de Riesgo en materia de los diferentes tipos de incendios y materiales peligrosos de los diferentes Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXIII. Prestar servicio de atención inmediata médica pre hospitalario a Bomberos vulnerables expuestos en el combate ante los diferentes tipos de incendios que ponen en peligro su integridad física, así como a los ciudadanos que lo necesiten;
- XXIV. Emitir de manera exclusiva, dictámenes de prevención de incendios a comercios y prestadores de servicios y a quienes lo soliciten; (son atribuciones de los cuerpos de bomberos);
- XXV. Llevar el Padrón de Asociaciones Civiles y/o Patronatos que tengan como objetivo fundamental la prestación de servicios de Bomberos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXVI. Imponer multas y sanciones a través del área administrativa de este Instituto que se mencionan de manera enunciativa pero no limitativa a quien aperture centros educativos de los diferentes niveles, establecimientos de cualquier giro industrial, comercial o prestador de servicio público o privado sin un dictamen favorable de prevención de Incendios; (son atribuciones de los cuerpos de bomberos); y
- XXVII. Las demás que esta ley, el reglamento o convenios le confieran de manera expresa.

Artículo 7.- Por ningún motivo, se deberá interrumpir el servicio que presta a la población el Instituto. En el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las instancias de Gobierno podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar su prestación en los términos más convenientes para la población.

TITULO II DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS, DE CONSULTA Y DE APOYO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.-El Instituto estará conformado por las siguientes instancias administrativas, operativas, de consulta y de apoyo:

JUNTA DE GOBIERNO. Es el órgano de gobierno, máxima autoridad del Instituto, encargada de definir las políticas y estrategias generales;

DIRECCIÓN GENERAL. Es la encargada de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la Junta de Gobierno determine. Lleva consigo la representación legal del Instituto;

DIRECCIÓN OPERATIVA. Es la encargada de coordinar las acciones de prevención, atención y mitigación de incendios, atención de siniestros, entre otras emergencias cotidianas que ponen en riesgo las vidas humanas y su entorno;

DIRECCIÓN TÉCNICA. Es la responsable de elaborar los dictámenes de equipos de nuevas tecnologías para optimizar el funcionamiento del Instituto, así como elaborar dictámenes de prevención de incendios y organizar los sistemas de información y estadísticas de los servicios y acciones proporcionadas por el Instituto;

DIRECCIÓN DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS. Es la encargada del funcionamiento de la Academia; del desarrollo con calidad de los programas, planes de estudio de formación básica, especialización y actualización; de calificación del personal docente e instructores, todo ello para garantizar la calidad académica especializada;

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Es la responsable de apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo del Instituto, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales y financieros asignados conforme a las disposiciones respectivas;

COMANDANCIAS DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN. Son las encargadas de atender, como primer ataque, los siniestros en su radio de acción correspondiente, de acuerdo con el equipo que cada una de ellas cuente para su funcionamiento. También deben garantizar el buen funcionamiento de su Estación o Subestación;

CONSEJO DEL INSTITUTO DE BOMBEROS DE VERACRUZ. Es el órgano asesor, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización del Instituto, con la facultad de emitir opiniones y recomendaciones a la Junta de Gobierno; así como recoger las propuestas y aportaciones que la población y los miembros del Instituto tengan para el mejoramiento del servicio y que coadyuve a la integración del patrimonio del Instituto; y

CONTRALORÍA INTERNA. Es el órgano de vigilancia integrado por un Contralor Interno, designado por la Contraloría General del Estado de Veracruz.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9.- La Junta de Gobierno, en su carácter de máxima autoridad del Instituto, se integrará de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado de Veracruz; quien será el Presidente de la Junta; el Gobernador podrá nombrar a un miembro en su representación quien fungirá como Presidente de la Junta;
- II. Un representante de cada uno de los Patronatos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. Un miembro designado por la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz;
- IV. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y
- V. Un representante de la Contraloría General del Estado de Veracruz, como órgano de vigilancia bajo el carácter de Delegado, quien asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones.

Por cada uno de los miembros electos se nombrará un suplente por las propias autoridades e instancias que estén encargadas de nombrar a los titulares, quienes tendrán en ausencia de éstos las mismas facultades.

A propuesta del Presidente la Junta de Gobierno designará a una persona que fungirá como Secretario Técnico de la misma, quien tendrá voz, pero sin voto en las sesiones.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar la propuesta de Presupuesto de Egresos, así como de los ingresos anuales del Instituto, que haga el Director General, para que sean enviados al Secretario de Gobierno y al Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz;
- II. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y crediticios que el Instituto requiera para que se proceda conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades en materia de finanzas y administración general, a las que se sujete el Instituto;
- IV. Expedir las normas y bases generales para resolver sobre las inversiones del Instituto;
- V. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, los protocolos, las políticas, bases y programas generales para la contratación de créditos, así como las que regulan los convenios, contratos, pedidos, o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- VI. Revisar, supervisar y aprobar los balances trimestrales y anuales que le envíe el Director General;
- VII. Revisar, supervisar y aprobar los informes financieros trimestrales que le envíe el Director General;
- VIII. Aprobar las prestaciones y demás actas y documentos administrativos relacionados con los servidores públicos del Instituto; así como aprobar las especificaciones técnicas del equipo de protección y vestuario, por sus características especiales atendiendo a la naturaleza del Instituto;
- IX. Vigilar, supervisar y fiscalizar al Director General en sus funciones;
- X. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos en los dos niveles inferiores al de aquel, a excepción de la Contraloría Interna. Estos servidores públicos deberán ser emanados preferentemente de los Patronatos de Bomberos que existan en el Estado de Veracruz;

- XI. Ratificar a los Comandantes de Estación y Subestación que proponga el Director General, de conformidad con los resultados de los exámenes de oposición que realice la Academia de Bomberos;
- XII. Conocer de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que deban aplicar en el Instituto por disposición de Ley o autoridad competente;
- XIII. Conocer y aprobar, a propuesta del Director General, los Manuales de Organización y procedimientos, así como cualquier otra disposición de aplicación interna u operativo, extendiéndose esta facultad a la integración de los Comités Técnicos o especializados o mixtos que apoyen el cumplimiento del objeto a la Administración del Instituto;
- XIV. Fomentar la participación del Patronato;
- XV. Evaluar anualmente el desempeño del Director General y de los subalternos de Área, para hacerlo del conocimiento del Gobernador; en aquellos casos en que este no comparezca personalmente.
- XVI. Observar que exista una buena relación laboral en el marco de las leyes aplicables;
- XVII. Conocer, analizar y aprobar las propuestas, recomendaciones y opiniones del Consejo del Instituto;
- XVIII. Autorizar las altas y reingreso del personal de acuerdo con las necesidades del Instituto;
- XIX. Autorizar las bajas del personal, ya sea por solicitud del interesado o por determinación del Consejo de Lealtad y Justicia cuando implique una violación al marco de actuación del Instituto, contenidos en la presente Ley y en el Reglamento de Lealtad y Justicia;
- XX. Resolver los conflictos que se presenten entre los bomberos y sus superiores incluyendo al Director General y los Directores de Área. En contra de estas resoluciones que emita la Junta de Gobierno no procederá recurso alguno; y
- XXI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno se reunirá mediante convocatoria previa, realizada por el presidente de la misma, a través de cualquier medio de comunicación, una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuando se requiera para tratar asuntos de urgencia. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12.- El Director General será designado por el Gobernador y emanado preferentemente de los Patronatos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el nivel de Comandante en Jefe a propuesta de la Junta de Gobierno debiendo reunir, además de los exigidos por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Veracruz, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener una antigüedad de 5 años de radicar en el Estado, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Preferentemente haber desempeñado cargos de alto nivel de decisión, con conocimientos y experiencia en las materias a cargo del Instituto, o contar con el conocimiento de alto nivel y experiencia en materia administrativa y operativa como Bombero;
- III. Tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido condenado por delito alguno o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- IV. Tener comprobada vocación de servicio; y
- V. Haberse distinguido por sus conocimientos teóricos y prácticos, así como por su iniciativa de superación personal y de grupo.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del Director General:

- I. Representar al Instituto ante toda clase de autoridades y particulares, para lo cual tendrá fa-

- cultades de apoderado para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, con facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, pudiendo delegar en uno o más apoderados el mandato;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno todas aquellas medidas que optimicen el funcionamiento operativo y administrativo del Instituto;
- III. Realizar anualmente un informe general de actividades en el que se desglose la información de todos los servicios que durante el año haya prestado el Instituto, con el propósito de proponer a la Junta de Gobierno las políticas tendientes a prevenir los siniestros y contingencias de mayor frecuencia;
- IV. Informar al personal el resultado de los balances de actividades e informes financieros realizados;
- V. Presentar a la Junta de Gobierno los reglamentos, manuales de organización y procedimientos, así como cualquiera otra disposición de aplicación interna u operativa;
- VI. Elaborar un proyecto de presupuesto de egresos, que pondrá a consideración de la Junta de Gobierno, para su ratificación;
- VII. Poner a consideración de la Junta de Gobierno los nombramientos de comandantes de Estación y Subestación emanados de los patronatos respectivos, y promociones de personal, de conformidad con el reglamento de esta Ley;
- VIII. Proporcionar información al Consejo del Instituto de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sobre la situación que guarda el Instituto;
- IX. Realizar los Atlas de Riesgo en materia de los diferentes tipos de incendios y materiales peligrosos solicitados;
- X. Expedir en su caso, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia;
- XI. Acatar las disposiciones de la Junta de Gobierno;
- XII. Asegurar la continuidad y correcta prestación del servicio;

- XIII. Adoptar las medidas para el correcto desarrollo de las funciones de los elementos del Instituto;
- XIV. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal operativo y administrativo del Instituto; y
- XV. Las demás que se señalan en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.- El Gobernador podrá remover de su encargo al Director General, por conducto de la Junta de Gobierno, cuando haya incurrido en acciones, incumplimientos u omisiones graves que pongan en riesgo el servicio del Instituto o su continuidad. El Director General, cuando hubiere concluido su encargo o fuere removido, deberá hacer entrega formal y material de su cargo, para que las autoridades competentes dicten las medidas para garantizar la continuidad del servicio de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 15.- En caso de ausencia temporal del Director General, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo del titular de la Dirección Operativa, en los términos del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA

Artículo 16.- Para ser Director Operativo serán necesarios los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, tener residencia como mínimo 5 años en el Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener conocimiento y experiencia en la materia a cargo del Instituto;
- III. Tener estudios superiores afines a las actividades del Instituto;
- IV. Tener comprobada vocación de servicio; y
- V. Recibir el nombramiento del Director General y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- Son facultades del Director Operativo:

- I. Coordinar la prevención, atención y mitigación de todo tipo de conflagraciones o incendios en el Estado, entre otras emergencias cotidianas o

derivadas de un desastre, donde se necesite su intervención al ponerse en riesgo vidas humanas y sus bienes materiales;

- II. Coordinar los planes y programas operativos permanentes y emergentes para caso de siniestro, evaluando su desarrollo;
- III. Canalizar de manera inmediata toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la población;
- IV. Coordinar el funcionamiento, labores, acciones operativas y mantenimiento de las Estaciones y Subestaciones con que cuenta el Instituto;
- V. Coordinar la información que sea útil para la elaboración de los Atlas de Riesgos;
- VI. Organizar y supervisar acciones de prevención a través de programas especiales; y
- VII. Apoyar a la elaboración de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en la Ley.

Artículo 18.- Para ser Director Técnico serán necesarios los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener conocimiento y experiencia en las materias a cargo del Instituto;
- III. Tener estudios afines a las actividades del Instituto;
- IV. Tener comprobada vocación de servicio; y
- V. Recibir el nombramiento del Director General y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- Son facultades del Director Técnico:

- I. Dirigir la realización de dictámenes de prevención de diferentes tipos de incendios en aquellos establecimientos contemplados dentro del Título VII de esta Ley;
- II. Proponer la celebración de convenios de cooperación con organismos públicos y privados, a efecto de generar o adquirir tecnología para aplicarla a los servicios que presta el Instituto;

- III. Organizar y coordinar los servicios de radiocomunicación, telefonía o cualquier otro medio de comunicación que utilicen los servicios operativos del Instituto;
- IV. Diseñar y dirigir los sistemas de información y base de datos estadísticos sobre los servicios proporcionados y emergencias atendidas por el Instituto;
- V. Organizar, preparar y concentrar toda aquella información referente al Atlas de Riesgo de los diferentes tipos de incendios y de materiales peligrosos; y
- VI. Dirigir las acciones de planeación y evaluación institucional.

Artículo 20.- Para ser Director Administrativo será necesario que los aspirantes cubran los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener conocimiento y experiencia en las materias a cargo del Instituto o en materia administrativa;
- III. Tener estudios superiores afines a su responsabilidad;
- IV. Tener comprobada vocación de servicio; y
- V. Recibir el nombramiento del Director General y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

Artículo 21.- Son facultades del Director Administrativo:

- I. Gestionar la autorización ante las instancias correspondientes de los asuntos relativos a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- II. Integrar y controlar la administración de recursos financieros del Instituto, procurando mantener una estructura financiera adecuada a las necesidades operativas y a la disponibilidad presupuestal autorizada;
- III. Coordinar, operar y ejercer conforme a la normatividad vigente, el presupuesto autorizado y los recursos financieros asignados al Instituto;

- IV. Autorizar el pago y registro de los recursos ejercidos, así como los honorarios, adquisiciones y demás servicios necesarios para el funcionamiento del Instituto; y
- V. Firmar reportes e informes administrativos, presupuestales, financieros, contables, entre otros, que se presenten a las autoridades correspondientes del Instituto, con la normatividad que al efecto se emita;

CAPITULO V DE LAS COMANDANCIAS DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN

Artículo 22.- En cada región prioritaria del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instalarán las Estaciones o Subestaciones necesarias de conformidad con lo que disponga el reglamento de la presente Ley. Los Comandantes y Subcomandantes de Estación y Subestación, serán propuestos por los Patronatos de Bomberos que existan en el Municipio, nombrados por el Director General y ratificados por la Junta de Gobierno.

Los Comandantes y Subcomandantes de Estación y Subestación deberán ser egresados de la Academia de Bomberos y contar cuando menos con el nivel de Primer Oficial y Segundo Oficial respectivamente.

Artículo 23.- Los Comandantes y Subcomandantes de Estación y Subestación tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan presentarse en su radio de operación;
- II. Brindar el apoyo a su alcance cuando se presenten siniestros fuera de su radio de operación y cuya magnitud requiera la atención concurrente de las distintas instancias del Sistema Estatal de Protección Civil;
- III. Realizar los reportes de las actividades que se lleven a cabo durante su guardia, de manera clara y concreta para que se incorporen a la Bitácora del Instituto y que servirán de base para la elaboración de los informes que realice el Director General;
- IV. Supervisar el buen funcionamiento y correcto mantenimiento de la Estación o Subestación que se encuentre bajo su cargo, así como del equipo que en ella se encuentre;

- V. Elaborar el Atlas de Riesgos de su radio de operación, a efecto de tomar las medidas preventivas pertinentes e informar lo conducente al Director Operativo;
- VI. Tomar las medidas necesarias para que, en la prestación de los servicios del Instituto, se resguarde la integridad física de su personal;
- VII. Durante la prestación de los servicios, estar en permanente comunicación con el Subdirector Operativo, a efecto de que se cumpla con los lineamientos que éste emita en materia de prevención, ataque, control y extinción de incendios, fugas y demás emergencias cotidianas;
- VIII. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal a su cargo, con el cumplimiento del reglamento interno de disciplina;
- IX. No interrumpir el servicio a la población bajo ningún supuesto;
- X. Coordinar y dirigir las actividades de los oficiales adscritos a la Estación o Subestación a su cargo; y
- XI. Las demás que les sean conferidas por esta Ley y otros ordenamientos.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE BOMBEROS DE VERACRUZ

Artículo 24.- El Consejo del Instituto de Bomberos del Estado de Veracruz, es un órgano asesor, de análisis, de consulta y de opinión, de carácter honorífico, con las siguientes facultades:

- I. Emitir opiniones a la Junta de Gobierno, que mejoren el funcionamiento del Instituto;
- II. Proponer de entre sus miembros al Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos, a la Junta de Gobierno, para que a su vez ésta lo proponga al Gobernador del Estado;
- III. Vincular de manera directa a la población con el Instituto, a partir de las ideas que ésta exprese por conducto de sus integrantes;
- IV. Vincular al Congreso del Estado de Veracruz con el Instituto, por medio de los órganos competentes de aquel, debiendo existir un constante apoyo en los trabajos de ambas instituciones;

- V. Conocer del desempeño del Instituto, determinar su problemática y proponer medidas de solución por conducto del Director General y de la Junta de Gobierno;
- VI. Establecer contacto con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados para conseguir el financiamiento o aportaciones tecnológicas para el Instituto, sin detrimento de las funciones del Patronato;
- VII. Solicitar al Director General cualquier tipo de información que compete al Instituto;
- VIII. Promover convenios interinstitucionales, investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes básicos que originen contingencias y propiciar su solución;
- IX. Emitir recomendaciones para el cumplimiento de esta Ley;
- X. Fomentar la participación de la sociedad en acciones tendientes a fortalecer la cultura de la prevención
- XI. Dar difusión a la presente Ley, a los acuerdos y recomendaciones que emita el Instituto; y
- XII. Las demás que sean inherentes a las funciones del Consejo.

Artículo 25.- El Consejo del Instituto quedará integrado por:

- I. El Director General del Instituto, quien será el presidente del Consejo.
- II. El Director de la Academia de Bomberos;
- III. Los Presidentes de los Patronatos de Bomberos del Estado de Veracruz; o representante legal de los Bomberos.
- IV. Dos Diputados miembros de las Comisiones de Protección Civil y de Hacienda del Estado de Veracruz;
- V. Un representante de la Universidad Veracruzana; y
- VI. Por cada integrante propietario se nombrará un suplente. Será Secretario, el que resulte electo por mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo 26.- El Consejo se reunirá a convocatoria que haga el presidente del mismo, por cualquier medio de comunicación, cuando menos una vez cada cuatro meses y en forma extraordinaria cuando se traten asuntos de urgencia. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes.

TITULO DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

CAPITULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 27.- El patrimonio del Instituto se integrará por los siguientes recursos:

- I. Por aquellos muebles e inmuebles que el Gobierno del Estado de Veracruz asigne a este Instituto;
- II. Subsidios, donaciones y demás aportaciones estatales o federales que el propio Gobierno del Estado de Veracruz otorgue;
- III. Donaciones y demás aportaciones voluntarias, herencias, legados, transferencias y demás liberalidades que las personas físicas, morales o cualquier organismo nacional o extranjero hagan al Instituto;
- IV. Los bienes que, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Veracruz, le sean entregados por el Sistema de Protección Civil;
- V. Los derechos, rendimientos, recuperaciones, intereses y demás ingresos que sus inversiones, derechos y operaciones le generen;
- VI. Todas aquellas aportaciones que haga el Patronato; y
- VII. Cualquiera otra percepción respecto de la cual el Instituto resulte beneficiado.

CAPITULO II DEL PRESUPUESTO

Artículo 28.- El presupuesto del Instituto se determinará en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado de Veracruz que apruebe el Congreso del Estado de Veracruz.

Artículo 29.-La Junta de Gobierno del Instituto, hará llegar al Gobernador, por conducto de la Secretaría de Protección Civil, el presupuesto que estime necesario, de conformidad con sus necesidades programáticas y con sujeción a los lineamientos que en materia de gasto establezca la legislación correspondiente a efecto de su consideración para la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Gobernador envíe al Congreso del Estado de Veracruz.

Artículo 30.-Para el ejercicio de su presupuesto anual, el Instituto estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31.-Toda clase de aportaciones que reciba de los particulares el Instituto durante un año, se podrán aplicar trimestralmente en el ejercicio fiscal siguiente, de manera que se pueda programar el ejercicio de dichos ingresos sin que se paralice su administración y de manera que permita hacer frente a situaciones inesperadas.

TITULO IV DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS DE LA ACADEMIA

Artículo 32.-La Academia de Bomberos es la instancia de formación cuyo objetivo es la profesionalización y capacitación física, tecnológica y teórica del personal que forme parte en las diversas instalaciones del Instituto y en aquellas que sean compatibles con su objeto. La Academia será además la instancia que apruebe la admisión de los bomberos con base en los exámenes a que sean sometidos; asimismo será la encargada de impartir los cursos para los participantes en el programa de Bomberos Voluntarios y Niños Bomberos, en los términos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA

Artículo 33.-Para ser Director de la Academia de Bomberos serán necesarios los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser personal activo de los Patronatos de Bomberos de Veracruz.

- III. Contar con estudios de especialidad en un área afín a las materias a cargo del Instituto;
- IV. Comprobar amplios conocimientos sobre las materias de trabajo del Instituto;
- V. Presentar examen de oposición; y
- VI. Recibir el nombramiento del Director General y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

Artículo 34.- Son facultades del Director de la Academia de Bomberos:

- I. Aplicar los planes y programas de capacitación y especialización tecnológica de la Academia de Bomberos;
- II. Proponer a los miembros capacitados por la Academia de Bomberos, como sujetos de condecoraciones y estímulos salariales, cuando se distingan por un óptimo desempeño como alumnos de la misma;
- III. Actualizar el manual de operación de la Academia acorde a las necesidades de los bomberos.
- IV. Expedir las constancias que acrediten los cursos realizados por el personal del Instituto y por los alumnos externos;
- V. Designar a los instructores internos y externos que deberán impartir los cursos de la Academia, quienes deberán contar con la certificación que ampare su conocimiento;
- VI. Establecer y mantener relación con instituciones de educación superior, investigadores y especialistas en materia de Protección Civil y tratamiento de fugas, derrames, entre otras actividades, así como con organismos públicos y privados que puedan aportar conocimientos y técnicas avanzadas para las labores de los bomberos; y
- VII. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 35.-La Academia de Bomberos contará con el personal especializado para impartir al personal gratuitamente los cursos que considere necesarios, tomando en cuenta los lineamientos derivados de propuestas emitidas por el Consejo del Instituto y el Director General. Se podrá dar capacitación a empresas, escuelas, industrias con un costo para la compra de equipo y de las mejoras de la academia.

Artículo 36.-Los bomberos de niveles superiores estarán obligados a impartir los cursos de ingreso, así como a prestar sus conocimientos y habilidades a la Academia, para la actualización, profesionalización y especialización permanente del alumnado, previa valoración curricular.

Artículo 37.-Los cursos que impartirá la Academia de Bomberos serán entre otros:

- I. Teórico práctico de ingreso, estatutos, reglamentos, ética, disciplina y honorabilidad;
- II. Rescate urbano y rural; primeros auxilios; especialidades de química y física; hidráulica y manejo de sustancias peligrosas; incendio estructural, incendio urbano, incendio de avión en un poblado, incendio de pastizal; captura de reptiles, enjambres, perros, gatos y aves;
- III. Aquellos que provean de técnicas de ataque a incendios fugas de gases, líquidos y demás sustancias; y
- IV. Aquellos que permitan fortalecer conocimientos respecto de la condición física y formación integral de los miembros de los bomberos y en general los que les permitan ofrecer servicios vitales cada vez más completos.

Artículo 38.- La Academia de Bomberos de conformidad a la capacidad presupuestal y considerando la normatividad en materia de austeridad, podrá autorizar becas en el país y el extranjero que permitan a los miembros destacados del Instituto, sin preferencia de nivel, acceder a las técnicas y conocimientos más avanzados en su materia y con ello proporcionar más eficazmente los servicios previstos en la presente Ley, previa autorización de la Junta de Gobierno.

TITULO V DE LA CONDICIÓN DE BOMBERO Y DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO

Artículo 39.-Bombero es el servidor público, miembro del Instituto, de apoyo para la salvaguarda de la población y encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, emergencias y siniestros previstos por esta Ley, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía.

Artículo 40.-Para tener la calidad de Bombero, es necesario contar por lo menos, con certificado emiti-

do por la Academia de Bomberos y con el nombramiento que le expida el Director General, además de cumplir con las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento. En caso de ausencia del Director General, la Junta de Gobierno deberá emitir el nombramiento que corresponda.

Artículo 41.-El servicio a la comunidad, y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población son principios normativos que los miembros de los heroicos cuerpos de bomberos deben observar invariablemente en su actuación.

Artículo 42.-Los miembros del Instituto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos, que le permitan cumplir con las tareas inherentes a su encargo;
- II. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, compañeros y con la población en general;
- III. Asistir a los cursos de especialización que sean impartidos para tal efecto por parte de la Academia de Bomberos y tramitar la constancia respectiva;
- IV. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y elegancia; quedando prohibido usar el uniforme fuera de su servicio;
- V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y el Reglamento de Lealtad y Disciplina.
- VI. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
- VII. Conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea dado, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del equipo; mismo que quedará bajo su resguardo.
- VIII. Transmitir sus conocimientos a los alumnos de la Academia de Bomberos;
- IX. Someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes tengan celebrados convenios;

- X. Garantizar a los ciudadanos la prestación responsable y adecuada de los servicios a cargo del Instituto;
- XI. Abstenerse de disponer de cualquier equipo de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio del Gobierno del Estado de Veracruz;
- XII. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro, para efectos de deslindar responsabilidades administrativas; y
- XIII. Las demás que resulten del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 43.-Para estimular al personal de los cuerpos de bomberos se establecerán los reconocimientos siguientes:

- I. Al valor;
- II. A la constancia;
- III. Al mérito;
- IV. A la aportación tecnológica; y
- V. A la continuidad anual en el servicio.

El Instituto podrá de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, otorgar incentivos económicos, los cuales quedarán regulados por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 44.-Todo miembro del cuerpo de bomberos, tendrá derecho a ascender al nivel inmediato superior. Los requisitos mínimos y la forma de solicitar los ascensos, se contemplarán en el Reglamento de esta Ley.

TITULO VI DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPITULO I DE LA DISCIPLINA Y LOS NIVELES

Artículo 45.-Las sanciones por el incumplimiento de esta Ley por parte de los miembros del Instituto, estarán determinadas, en su caso, por las disposiciones jurídicas aplicables, así como por el Reglamento de Lealtad y Justicia.

Artículo 46.-Las sanciones para el personal operativo que se incluyan en el Reglamento de Lealtad y Justicia, serán impuestas por el Consejo de Lealtad

y Justicia, previo dictamen técnico que éste emita para acreditar la infracción. En caso de inconformidad por la sanción impuesta, el interesado podrá recurrir ante la Junta de Gobierno, quien substanciará el procedimiento administrativo correspondiente dictando resolución definitiva sobre el caso.

Artículo 47.-Las faltas administrativas cometidas por el personal del Instituto, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz y a las disposiciones penales aplicables.

Artículo 48.-Los salarios que perciba el personal del Instituto, serán de conformidad con lo establecido en los tabuladores que emita Gobierno del Estado de Veracruz. Podrá ser miembro o no de los patronatos y/o asociaciones civiles sin que esto los limite a que en la prestación de sus servicios profesionales sean remunerados.

Artículo 49.-De acuerdo a la capacidad presupuestal del Instituto y técnica de su personal operativo los niveles serán los siguientes:

- I. Comandante en Jefe; Director general
- II. Director Operativo; Sub Director.
- III. Comandante; Comandante de Estación o Sub Estación.
- IV. Suboficial; Sub Comandante.
- V. Bombero Primero;
- VI. Bombero Segundo;
- VII. Bombero Tercero;
- VIII. Bombero Razo;

Artículo 50.- Para prestar un servicio óptimo en cada Estación o Sub Estación de Bomberos existirá la siguiente estructura de organización:

- I. Un Comandante de Estación de Bomberos;
- II. Sub Comandante, responsable de Servicio por Turno, mismo que tendrá el nivel de Suboficial; y
- III. Tropa adscrita a la Estación (bomberos primero, segundo, tercero, etc.

CAPITULO II DE LAS INSTRUCCIONES Y REPORTE

Artículo 51.-Se entiende por instrucción aquella indicación para ser cumplida que se emite para el logro de los fines propios de una institución organizada como es el caso del Instituto.

Artículo 52.-Toda instrucción para prestar algún servicio deberá expedirla el superior inmediato por escrito a su personal; en ella se contendrá la propuesta de tratamiento a la emergencia, y sólo cuando las circunstancias lo impidan, podrá expedirse verbalmente en presencia de dos testigos del propio Instituto.

CAPITULO III DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO

Artículo 53.-El Gobierno del Estado de Veracruz, podrá desincorporar a favor de los cuerpos de bomberos, inmuebles en los que puedan ser instaladas Estaciones o Subestaciones o aquellos que sean necesarios para la capacitación, el desarrollo personal y el esparcimiento de los miembros de los cuerpos de bomberos

Artículo 54.-Los inmuebles de los H. cuerpo de bomberos, deberán estar ubicados en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros. Cada región prioritaria del Estado deberá contar con una Estación y con aquellas Subestaciones que sean necesarias para afrontar las emergencias en zonas de alto riesgo.

Artículo 55.-La Estación Central es la sede que albergará los Órganos de Administración del Instituto y podrá ser en cualquier parte del estado según decida el sistema de gobierno.

Las oficinas de los Órganos Administrativos del Instituto, se distribuirán estratégicamente dentro de las instalaciones del mismo.

Artículo 56.-Las Estaciones deberán contar con el equipo suficiente para controlar una emergencia y prestar apoyos a las demás Estaciones.

Artículo 57.-Las Subestaciones son las que cuentan con el equipo mínimo que permite hacer un primer frente a las emergencias en tanto llegan los servicios de las Estaciones ubicadas en los lugares cercanos a la emergencia o siniestro.

TITULO VII DE LA SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIAS Y LAS EMPRESAS CLASIFICADAS DE RIESGO DE INCENDIO E IN- DUSTRIAS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPOR- TE DE MATERIALES FLAMABLES O PELIGROSOS

Artículo 58.-Los establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas en el Reglamento de la Ley, como de mediano o alto riesgo de incendio y las empresas de almacenamiento o transporte de materiales inflamables o peligrosos, deberán contar con el dictamen técnico sobre prevención de incendios que emita el Instituto, sin menoscabo de los requisitos de seguridad que al efecto prevean las disposiciones legales aplicables en materia de trabajo e higiene industrial, medio ambiente y protección ecológica, materiales y residuos peligrosos, transporte, protección civil y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 59.-Los establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio y las empresas dedicadas al transporte de materiales inflamables o peligrosos, deberán contar con una póliza de seguro vigente de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros que ampare su actividad.

Artículo 60.-El dictamen técnico, tendrá vigencia de un año, contando a partir de la fecha en que sea aprobado y revalidado por el Instituto, debiendo en su momento las personas, empresas y/o establecimientos de servicio, distribución o almacenamiento, actualizarlo.

Artículo 61.-Para obtener el dictamen a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley, previo pago de los derechos correspondientes.

TITULO VIII DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

CAPITULO I DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 65.-Se denominará bombero voluntario a la persona mayor de dieciocho años, que tenga interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la prevención de incendios, fugas, derrames y otros siniestros, fomentar la Cultura de la Protección Civil, así como actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando con el Instituto y con las demás instancias del Sistema Estatal de Protección Civil. Los voluntarios serán capacitados en la Academia de Bomberos de manera gratuita. Los bomberos voluntarios no recibirán por ocupar ese cargo sueldo o remuneración alguna.

Artículo 66.-Para obtener el nombramiento de bombero voluntario será necesario acreditar los cursos de

la Academia y recibir del Director de esta última, la constancia respectiva.

Artículo 67.-El número de bomberos voluntarios estará determinado por las condiciones materiales de la Academia de Bomberos, para tal efecto, anualmente se dará a conocer el número de voluntarios a los que se les dará capacitación.

CAPITULO II DE LA CAPACITACIÓN PARA NIÑOS Y JÓVENES BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 68.-Con el propósito de implementar en el Estado de Veracruz una Cultura en materia de prevención de siniestros, la Academia de Bomberos instrumentará un programa permanente de capacitación para la prevención de incendios, fugas, derrames, dirigido a niños y jóvenes de la ciudad a quienes se les darán cursos básicos para que prevean situaciones de peligro y aprendan a denunciarlas.

TITULO IX DE LA COOPERACIÓN QUE DEBEN LOS PARTICU- LARES AL INSTITUTO Y LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS A TERCEROS EN EL ATAQUE Y EX- TINCIÓN DE SINIESTROS, EMERGENCIAS Y DE- MÁS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO.

CAPITULO UNICO OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 69.-Las intervenciones de los servicios que presta el Instituto, se entenderán justificadas en todo caso, cuando existieren situaciones de siniestro o de calamidad colectiva susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad o tranquilidad de las personas, o daños graves en los bienes de dominio público o privado y aunque, con motivo u ocasión de tales intervenciones, se consideren lesionados derechos individuales o hubiere que producir perjuicios patrimoniales a ciudadanos.

Artículo 70.-Los particulares están obligados a prestar ayuda sin restricciones a los miembros del Instituto cuando se encuentren prestando servicio, aún en los casos en los que por las situaciones de emergencia específicas tengan que causarse daños al patrimonio de terceros, quienes podrán reclamar la reparación de los daños a quien haya resultado causante del origen de la emergencia.

TITULO X DEL PATRONATO DE BOMBEROS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

CAPÍTULO I DE LA MISIÓN DE LOS PATRONATOS.

Artículo 71.-El Patronato de Bomberos del Estado de Veracruz es el órgano integrado con representantes del sector público, privado y social que tiene como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio del Instituto. Su desempeño está basado en los principios de transparencia, certidumbre, honestidad, filantropía y corresponsabilidad.

Artículo 72.-A través del Patronato se propiciará la adquisición de equipo especializado y de alta tecnología, con su respectiva capacitación, que proporcione mayor seguridad y eficiencia a su actividad; la obtención de recursos que permitan mejorar las condiciones de vida de los miembros del cuerpo de bomberos; la dotación de bienes necesarios que mejoren el funcionamiento y dignificación de los cuerpos de bomberos.

Artículo 73.-El Patronato organizará campañas de donación, colectas, rifas, sorteos y otras actividades lícitas con el propósito de obtener recursos en apoyo de proyectos específicos para el cumplimiento de las funciones de los cuerpos de bomberos.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 74.-El Patronato está integrado por:

- I. El Titular de la Secretaría de Gobierno.
- II. El Titular de la Secretaría de Protección Civil.
- III. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- IV. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente.
- V. El Titular de la Contraloría General
- VI. El Presidente de la Junta de Gobierno, quien fungirá como Secretario.
- VII. El Director General del Instituto.
- VIII. Tres representantes del sector privado de reconocido prestigio y solvencia moral invitados por determinación de la Junta de Gobierno, por un periodo de tres años;
- IX. Tres representantes del sector social de reconocido prestigio y solvencia moral invitados por

determinación de la Junta de Gobierno, por un periodo de tres años; los integrantes del Patronato nombrarán un suplente. Nota: Esto no lo habíamos comentado.

Artículo 75.-El cargo como integrante del Patronato de Bomberos del Estado de Veracruz es honorario.

Artículo 76.-El Patronato contará con una mesa directiva integrada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Un Tesorero Los cargos de Presidente y Tesorero serán electos cada dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 77.-El Patronato sesionará cada seis meses, a convocatoria que envíe el Secretario del mismo.

Artículo 78.-El Patronato expedirá sus reglas internas de operación y funcionamiento, que serán del conocimiento de la Junta de Gobierno

Artículo 79.-La aplicación de los recursos que obtenga el Patronato, deberá cumplir con las especificaciones técnicas del Instituto en su caso, y ser aprobada por la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

TERCERO. El Reglamento del Instituto de Bomberos del Estado de Veracruz, deberá expedirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que la presente Ley entre en vigor.

CUARTO. El objeto de la presente Ley se estará sujeto a la disponibilidad y capacidad presupuestal del Gobierno del Estado. La Secretaria de Finanzas y Planeación podrá establecer un Derecho que apoye la creación del Instituto de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que permita avanzar en el cumplimiento de la Ley.

QUINTO. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán ser nombrados a más tardar treinta días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

SEXO. El Gobernador del Estado y, en su caso, el Director General de Instituto, podrán tomar en cuenta las propuestas de las Asociaciones Civiles y/o Patronatos en materia de Bomberos existentes en el Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. La Academia de Bomberos deberá comenzar a funcionar en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, aprovechándose las instalaciones en las que a la fecha se lleva a cabo el adiestramiento de los bomberos, en tanto se construye su sede en un plazo no mayor a diez años.

OCTAVO. Los Ayuntamientos que cuenten con un Cuerpo de Bomberos deberán crear un padrón con la finalidad de que la Secretaria de Protección Civil pueda emitir una certificación, previa evaluación, que les acredite los conocimientos técnicos suficientes para poder brindar este servicio, lo que permitirá brindarles una continuidad en su desempeño a partir de sus conocimientos. En el mismo sentido podrán establecer un Derecho que apoye a los Cuerpos de Bomberos en sus respectivas jurisdicciones.

NOVENO. La antigüedad, prestaciones y demás derechos adquiridos a los que sean sujetos los miembros de las corporaciones ya establecidas en las diferentes modalidades que prevalecen en el Estado, serán respetados por sus respectivos contratantes a partir de la entrada en vigor la presente Ley.

DÉCIMO. Los dictámenes a que se refiere la presente Ley los expedirán los Cuerpos de Bomberos, a partir del año en que entre en vigor la ley, una vez que sean fijados los derechos en la Ley de Ingresos del Estado de Veracruz.

RESPECTUOSAMENTE

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 5 de septiembre del 2017

Dip. Tito Delfín Cano

Diputado de la LXIV Legislatura del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

**DIP. MARIA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ES-
TADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Dip. Cinthya Amaranta Lobato Calderón** del Grupo Legislativo de Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IV, y 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8° fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Ley para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de las Personas con Trastorno del Espectro Autista para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El miércoles 24 de mayo del 2017, en el Auditorio Sebastián Lerdo de Tejada del H. del Congreso del Estado de Veracruz, madres y padres de familia; cuidadores; maestras, maestros y docentes; catedráticos y especialistas; normalistas, estudiantes; psicólogos y terapeutas, todas y todos vinculados al tema Trastorno del Espectro Autista, se reunieron en Mesas de Trabajo, en las que expusieron propuestas y demandas a fin de mejorar la calidad de vida de las personas con Autismo en el Estado de Veracruz. El tema de este encuentro, convocado por la suscrita, fue: “Las Familias, el Sistema Educativo, los Terapeutas. ¿Cómo mejoramos la calidad de vida de las personas con Autismo en Veracruz?”.

Como resultado de estos trabajos se logra el “Acuerdo Ciudadano para el Mejoramiento de la Calidad de Vida y la Educación Inclusiva para las Personas con Trastorno del Espectro Autista en el Estado de Veracruz” y se conforma la “Comisión para la Protección, la Inclusión y la Calidad de Vida de las Personas con Trastorno del Espectro Autista en el Estado de Veracruz”.

La experiencia, especialización y ciudadanía responsable de las personas integrantes de VIAUTISMO, fue plasmada en esta Propuesta de Ley, que tiene como fin, hacerla aplicable en la vida diaria de las personas con TEA, a fin de que las políticas públicas que mandate, efectivamente atiendan, intervengan, protejan y garanticen los derechos de las personas con TEA en la entidad; además, que impulsen la cons-

trucción de ciudadanía y la participación articulada entre la sociedad, órdenes de gobierno, especialistas, sectores público y privado. La riqueza de esta propuesta radica en el trabajo conjunto de la sociedad civil.

Los estudios sobre el TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA -TEA- son relativamente recientes, aunque los mayores avances se obtuvieron a partir de los años ochenta. Los diferentes grados y manifestaciones de los síntomas, indican que se trata de un espectro y no de una condición, ya que presenta ciertos rasgos que acorde a especialistas, no impiden la funcionalidad de quien lo padece.

No obstante, el diagnóstico temprano y la atención oportuna favorecen el desarrollo de las capacidades de las personas con TEA, a fin de que logren, en la medida de lo posible, ser personas autónomas e independientes en su vida adulta.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud -OMS- en 2017, el Trastorno del Espectro Autista es un grupo de afecciones caracterizadas por algún grado de alteración del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje, y por un repertorio de intereses y actividades restringido, estereotipado y repetitivo. El TEA aparece en la infancia y tiende a persistir hasta la adolescencia y la edad adulta. En la mayoría de los casos se manifiesta en los primeros 5 años de vida. Los afectados por este Trastorno presentan a menudo afecciones comórbidas, como epilepsia, depresión, ansiedad y trastorno de déficit de atención e hiperactividad. El nivel intelectual varía mucho de un caso a otro, y va desde un deterioro profundo hasta casos con aptitudes cognitivas altas¹.

Es preciso definir el significado médico de comorbilidad también conocida como “morbilidad asociada”, es un término utilizado para describir dos o más trastornos o enfermedades que ocurren en la misma persona. Pueden ocurrir al mismo tiempo o uno después del otro. La comorbilidad también implica que hay una interacción entre las dos enfermedades que puede empeorar la evolución de ambas.

Los niños y adultos con TEA necesitarán servicios adicionales pediátricos y/o de especialistas, tanto para el tratamiento de sus deficiencias funcionales intrínsecas al igual que para las condiciones médicas concurrentes. Un gran número de investigaciones recalcan el riesgo mayor al que se exponen los individuos diagnosticados con TEA de sufrir desregulaciones inmunológicas, alergias, sensibilidades alimenticias, una gama de trastornos gastrointestinales, estrés oxidativo exce-

¹ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs408/es/>

sivo, disfunción metabólica y mitocondrial, perturbaciones autónomas, actividad convulsiva subclínica y epilepsia franca. Las investigaciones además demuestran que una intensidad de muchas de estas condiciones coincide con una intensidad de los síntomas del TEA.

Dada la creciente evidencia neurológica, inmunológica, metabólica y endócrina de lo que es TEA, por lo menos para un subgrupo de individuos, es un trastorno de cuerpo entero; lo que actualmente se considera como un diagnóstico conductual completo lo que deberá representar el comienzo de la investigación y evaluación médica, no su fin².

En este sentido es preciso definir los siguientes conceptos:

Condición. Propiedad o conjunto de características con que se designa el estado que reconoce a una persona.³

Trastorno: Alteración en el funcionamiento de un organismo o de una parte de él⁴.

Alteración. Perturbación o trastorno del estado normal de una cosa. Un cambio en la forma de algo, una perturbación, un trastorno.⁵

Discapacidad. La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.⁶

Deficiencia: Toda pérdida o anomalía, permanente o temporal, de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. Incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida de una extremidad, órgano o estructura corporal, o un defecto en un sistema funcional o mecanismo del cuerpo. La deficiencia puede ser de tipo orgánico, físico o psíquica⁷.

Intervención: Acción o efecto de intervenir en otro u otros, con el fin de reencauzar o modificar, insistiendo en el logro de un propósito determinado. Ej. Educativa, psicológica, terapéutica o médica⁸.
En México no existe una investigación que formalice la cantidad de personas con TEA, mucho menos en el

estado de Veracruz. Sin embargo, se cuenta con algunas cifras que a nivel mundial, varían de acuerdo al contexto y desarrollo de las investigaciones. Uno de cada 160 niños en el orbe tiene Trastorno del Espectro del Autismo -TEA-, en base a datos y cifras emitidos en abril de 2017 por la Organización Mundial de la Salud -OMS-, que además alerta sobre el aumento de la incidencia.

Al respecto, en la Jornada de Extensión por el Día Mundial del Autismo celebrada el pasado 27 de marzo en la Universidad de Chile, los expertos concluyeron que “Los países más desarrollados que tienen instrumentos para hacer estudios en la población general han llegado a tener una cifra de 1 en cada 100 niños menores de 18 años con TEA; una cifra muy alta comparada con la de 40 años atrás que era de 3 a 4 por 10 mil.

Por su parte, el Centro de Control de Enfermedades de Atlanta de EUA, arroja una cifra de 1 en 68 de la que sostiene, es en los hombres en quienes el TEA se presenta en mayor incidencia, en una proporción de 1 a 4 en comparación con las mujeres.

Asimismo, en marzo de 2016 la UNICEF -el Fondo Internacional de Emergencia de la Naciones Unidas para la Infancia- registró que 1 de cada 88 individuos en el mundo tienen TEA y de éstos, 1 de cada 54 resultan ser infantes varones.

La Organización Internacional Autism Speaks calculó, en el mismo año que a escala mundial, el promedio de personas con TEA es de 1 por cada 88, con un incremento anual del 20%.⁹

Sin un diagnóstico a tiempo, sin información y conocimiento suficiente y sin una adecuada atención, la persona puede estar gravemente afectada en relación a su salud y en su desarrollo en el ámbito laboral, social, educativo y cultural, lo que también impacta en las políticas públicas, puesto que una persona que pudo haber sido atendida a tiempo, más tarde necesitará mayor atención y seguramente así será para toda su vida.

Por lo anterior, se hace necesaria la aplicación de políticas públicas que abarquen todas las esferas de protección de las personas con TEA, ya que solo así, podrán tener y ocupar los espacios necesarios y a los

² <https://d14rmgtwz7f5a.cloudfront.net/sites/default/files/comorbidity-sp.pdf>

³ Diccionario Enciclopédico Larousse 2010

⁴ IDEM

⁵ IDEM

⁶ <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> Preámbulo de la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

⁷ OMS (1999). Clasificación Internacional de las Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDD)

⁸ Definición propia de esta Comisión

⁹ Tomado del Diagnóstico Psicoeducativo y Legal del TEA en Veracruz del Acuerdo Ciudadano para el Mejoramiento de la Calidad de Vida y la Educación Inclusiva para la Personas con Autismo en Veracruz alcanzado como producto del consenso entre madres y padres de familia; docentes, normalistas, especialistas; investigadores, terapeutas y psicólogos; maestras, maestros de USAER y CAM; supervisores y directores de escuelas regulares y de centros de educación especial que participaron en las Mesas de Trabajo: “Las Familias, el sistema Educativo, los terapeutas ¿Cómo mejoramos la calidad de vida de las personas con Autismo en Veracruz?.”

que tienen derecho, en un marco de no discriminación y adecuada atención.

El Gobierno Federal, el 30 de abril del 2015, publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista; mientras que su reglamento fue emitido en 21 de julio del 2016.

Dicha legislación enmarca políticas públicas especializadas para atender y proteger a las personas con TEA en un marco respetuoso de derechos humanos, libre de discriminación que garantiza el desarrollo pleno de los individuos y sus familias¹⁰.

Para este propósito, es necesario retomar los Tratados Internacionales en materia del respeto a Derechos Humanos a las personas con Discapacidad que el Estado Mexicano ha adoptado y que ya se encuentran incorporados en nuestra Constitución General, a saber: la Carta de las Naciones Unidas; la Constitución de la UNESCO – Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros, instrumentos que promueven el pleno desarrollo de la personalidad.

Por su parte, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula en su Artículo 1º. párrafo quinto que: *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*, por lo que estamos obligados como Poder Legislativo a garantizar, desde las normas, la igualdad de trato y oportunidades a las personas con Trastorno del Espectro Autista.

Asimismo contamos con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo objeto es establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. La ley General de Educación, por su parte, en su Artículo 2º sostiene que “Todo Individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de Equidad teniendo las mis-

mas oportunidades de acceso y permanencia en el Sistema Educativo Nacional” y en el Artículo 41, enmarca que “Tratándose de personas con Discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención, garantizando las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva”. También la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes establece como prioridad el interés superior de la niñez y la no discriminación e igualdad.

De igual forma, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista impulsa la plena integración e inclusión a la sociedad protegiendo sus derechos y necesidades fundamentales.

Todo lo anterior materializado en un Programa Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las personas con Discapacidad 2014-2018 que busca armonizar la legislación para facilitar el acceso a la justicia y la participación política y pública de las personas con Discapacidad.

En esta lógica, también la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud se promueve el Derecho a la dignidad, derechos humanos de la juventud, así como el derecho a un trabajo digno; en la Ley de Fomento al Empleo del Estado de Veracruz, se establece el Programa de Incentivos para fomentar la contratación de jóvenes, adultos mayores y personas con Discapacidad.

Mientras que la Ley 573 de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Veracruz consagra el Derecho a participar, a ser escuchados, a ser incluidos en sociedad en igualdad de condiciones.

Asimismo, contamos con la Ley 822 para la Integración de las Personas con Discapacidad del estado de Veracruz que garantiza los derechos de las personas con discapacidad y obliga a las dependencias y entidades de la administración pública a trabajar en favor de su inclusión social y económica.

Si bien es cierto, contamos con leyes que garantizan el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación, requerimos de un ordenamiento que logre incorporar las demandas específicas de las personas con el Trastorno del Espectro Autista y puedan acceder a condiciones de vida digna, justa y equitativa; el desafío es cumplir las leyes, crear las que faltan, eficientar recursos y voluntad política e institucional para construir oportunidades.¹¹

¹⁰ SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 33/2015.

¹¹ Tomado del Diagnóstico Psicoeducativo y Legal del TEA en Veracruz del Acuerdo Ciudadano para el Mejoramiento de la Calidad de Vida y la Educación Inclusiva para la Personas con Autismo en Veracruz” alcanzado como producto del consenso entre madres y padres de familia; docentes, normalistas, especialistas; investigadores,

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

Iniciativa con Proyecto de Ley para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de las Personas con Trastorno del Espectro Autista para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo Único: Iniciativa con Proyecto de Ley para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de las Personas con Trastorno del Espectro Autista para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

LEY PARA LA ATENCIÓN, INTERVENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto:

- I. Impulsar la plena inclusión educativa, social y laboral de las personas con el Trastorno del Espectro Autista en un ambiente libre de discriminación y con un enfoque de sus Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, y
- II. Garantizar políticas públicas, programas y acciones institucionales efectivas en favor de madres, padres, jefas de hogar, madres solteras, padres solteros, familiares, tutores, cuidadoras y cuidadores de las personas con Trastorno del Espectro Autista, en los ámbitos, de la salud, educativo, social y laboral.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Inclusión.** Acción de “incluir”, incorporar, insertar, introducir, integrar a alguien dentro de un espacio; acción de incorporar e integrar

a una persona en una actividad, grupo social, sector, comunidad y en la propia sociedad;

- II. **Inclusión Social.** Proceso de mejorar las condiciones de las personas y los grupos, para que formen parte de la sociedad, reconociendo sus capacidades oportunidades y la dignidad de las personas en situación de vulnerabilidad;
- III. **Inclusión Laboral.** Procesos que permiten el acceso de una parte de la población a empleos productivos con condiciones laborales favorables o adecuadas;
- IV. **Inclusión Educativa.** Proceso orientado a responder a la diversidad de alumnos en las aulas de educación básica, incrementando su participación para reducir la exclusión;
- V. **Educación Inclusiva** Aquella que garantiza el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los estudiantes, con especial énfasis en aquellos que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo;
- VI. **Comisión:** Comisión Interinstitucional para la Atención, Intervención, Protección e Inclusión de las Personas con Trastorno del Espectro Autista;
- VII. **Derechos Humanos:** Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política y Tratados Internacionales;
- VIII. **Discapacidad:** Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- IX. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la

religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

- X. Habilitación Especializada:** Proceso de duración requerido por las personas, con objetivos definidos de orden médico, psicológico, psiquiátrico, social, educativo, técnico, laboral; entre otros; a efecto de mejorar su estado físico, mental y social para lograr su más adecuada y pronta integración social y productiva;
- XI. Personas con Trastorno del Espectro Autista:** Son aquellas personas con un grupo de afecciones caracterizadas por algún grado de alteración del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje y por un repertorio de intereses y actividades restringidas, estereotipadas y repetitivas. El nivel intelectual varía mucho de un caso a otro y va desde un deterioro profundo hasta casos con aptitudes cognitivas altas;
- XII. Sector Social:** Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;
- XIII. Sector privado:** Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;
- XIV. Seguridad jurídica:** Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;
- XV. Seguridad social:** Es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia;
- XVI. Sustentabilidad ambiental:** Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sec-

tores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras;

XVII. TEA. Trastorno del Espectro Autista; y

XVIII. Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos.

Artículo 3. Corresponde a las Autoridades Estatales asegurar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las personas con Trastorno del Espectro Autista.

Artículo 4. Las autoridades estatales, municipales y de los organismos autónomos, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables en el ámbito de sus competencias o su colaboración conjunta.

Artículo 5. Los principios mínimos que deben contener las políticas públicas en materia del Trastorno del Espectro Autista, con independencia de otros señalados en diversas leyes o instrumentos legales, son:

- I. Autonomía:** Coadyuvar a que las personas con TEA se puedan valer por sí mismas;
- II. Corresponsabilidad Social:** Garantizar la responsabilidad compartida entre sociedad civil, las familias, las instituciones estatales, municipales, públicas y privadas, para lograr una inclusión efectiva;
- III. Dignidad:** Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo;
- IV. Igualdad:** Aplicación de derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran con Trastorno del Espectro Autista;
- V. Inclusión:** Acción de “incluir”, incorporar, insertar, introducir, integrar a alguien dentro de un espacio; acción de incorporar e integrar a una persona en una actividad, grupo social, sector, comunidad y en la propia sociedad;

- VI. Inviolabilidad de derechos:** Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con Trastorno del Espectro Autista;
- VII. Justicia:** Virtud de dar a cada quien lo que le corresponde. Dar a las personas con Trastorno del Espectro Autista la atención que responda a sus necesidades y a sus derechos humanos;
- VIII. Libertad:** Capacidad de las personas con Trastorno del Espectro Autista para elegir los medios para su desarrollo personal o en su caso través de sus familiares, en orden ascendente o tutores;
- IX. Respeto:** Significa que las autoridades deben abstenerse de limitar o interferir en el disfrute de los derechos humanos de las personas con Trastorno del Espectro Autista;
- X. Transparencia:** El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz a la información, sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades, en la gestión y resolución del Trastorno del Espectro Autista;
- XI.** Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 6. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, los Ayuntamientos y Organismos Autónomos, formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus provisiones presupuestarias.

Artículo 7. El Gobierno del Estado se coordinará con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios, con el objetivo de alinear los programas estatales con la política pública y los presupuestos etiquetados en materia de atención, intervención, protección e inclusión de las personas con TEA, con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas. Los municipios se coordinarán con la Federación, el Gobierno del Estado y otros municipios, para cumplir con los fines que se refiere el presente artículo.

Artículo 8. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:

- I. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. La Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. La Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;
- VIII. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IX. Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- X. Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- XI. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO II

De los Derechos y de las Obligaciones

Sección Primera De los Derechos

Artículo 9. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con Trastorno del Espectro Autista, de sus familias, tutores o cuidadores y docentes en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

- I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacio-

- nales, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las leyes aplicables en la materia;
- II. Solicitar, tener y adquirir un diagnóstico y una evaluación multidisciplinarios, médicos, psicológicos, educativos y/o los que en su caso se requieran y de forma temprana, precisa, accesible, actualizada y equitativa, de acuerdo con los objetivos de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud y de los Sistemas Nacional de Educación y Educativo Estatal, cuando así sean requeridos;
 - III. Recibir consultas clínicas y contar con terapias de habilitación especializada, oportuna y eficaz en la red hospitalaria del Estado.
 - IV. Ser registrados en la base de datos estatal que integrará la Secretaría de Salud, que permita a las personas con TEA, contar con una ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica y educativa, al momento en que les sean requeridos por la autoridad competente;
 - V. Tener pleno acceso a los servicios del Sistema Estatal de Salud, según sea el caso para contar con los cuidados apropiados para su salud y detección temprana a través de tamizaje, tratamientos y medicamentos de calidad, administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias a fin de dar un seguimiento puntual al desarrollo de las personas con TEA;
 - VI. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud;
 - VII. Tener garantizado el acceso a una educación inclusiva, equitativa, efectiva en cobertura, eficaz en la calidad y en la atención, apegado a la estrategia del diseño universal, garante de la plena integración social, educativa y laboral;
 - VIII. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;
 - IX. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;
 - X. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;

- XI. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin ningún tipo de discriminación;
- XII. La remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les permita condiciones de vida digna;
- XIII. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;
- XIV. Contar con una identificación oficial que les garantice descuentos especiales en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XV. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;
- XVI. Tomar decisiones de manera libre e informada para el ejercicio de sus legítimos derechos por sí o a través de sus padres, madres o tutores;
- XVII. Gozar de una vida sexual, informada, digna y segura;
- XVIII. Contar con asesoría y asistencia jurídica, cuando sus derechos humanos les sean violados, para resarcirlos;
- XIX. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena inclusión a la sociedad de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Sección Segunda De las Obligaciones

Artículo 10. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Las Instituciones de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos;
- II. Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención del Trastorno del Espectro Autista, derivado de la subrogación contratada;
- III. Los padres, madres, jefas de hogar, cuidadores o tutores para proporcionar alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista;

- IV. Las y los profesionales individuales o colegiados de la medicina, educación y demás que resulten necesarios para garantizar la habilitación especializada de las personas con Trastorno del Espectro Autista; y
- V. Todos aquellos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

CAPÍTULO III De la Comisión Interinstitucional

Artículo 11. La Comisión es la instancia colegiada de carácter permanente del Poder Ejecutivo con representantes del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos; del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; de los Colectivos y de las Asociaciones Civiles involucradas en la materia.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, desde la base de una cultura de transparencia y rendición de cuentas efectiva y evaluable de manera semestral, a fin de lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 12. La Comisión tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los planes, programas, políticas públicas y acciones en materia de atención a las personas con Trastorno del Espectro Autista, sean de manera efectiva, transversal y multidisciplinaria.

Artículo 13. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Gobierno, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de Educación de Veracruz;
- V. La Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. La Secretaría de Finanzas y Planeación;
- VIII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;

- X. La Fiscalía General del Estado;
- XI. La Comisión considerará la participación de empresarios, otros organismos desconcentrados, universidades públicas y privadas, escuelas normales y centros de investigación; y
- XII. La Comisión tendrá en carácter de invitados permanentes a investigadores profesionales, individuales o colegiados, a Representantes de Instituciones Públicas, Privadas y de Organismos de la Sociedad civil, cuya función será la de observar, generar y proponer políticas públicas relativas a la presente Ley.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes y enlaces operativos.

La participación de los integrantes e invitados de la Comisión, será de carácter honorífico.

Artículo 14. La Comisión operará de la siguiente forma:

- I. El Presidente podrá convocar, a las sesiones, a otras dependencias de la Administración Pública Estatal, con el objeto de que informen, en el ámbito de sus competencias, de los asuntos relacionados con la atención de las personas con Trastorno del Espectro Autista; y
- II. Aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas y sociales de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las y los integrantes de la Comisión, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en materia de la presente Ley;
- II. Apoyar, proponer, vigilar y fortalecer los mecanismos de coordinación efectiva, de manera transversal y multidisciplinaria entre las autoridades estatales, municipales y de los Organismos Autónomos, para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con Trastorno del Espectro Autista;
- III. Apoyar, proponer y vigilar los mecanismos de concertación con los sectores social y privado, a

fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad;

- IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones, materia de la presente Ley, así como promover las adecuaciones y/o modificaciones necesarias a las mismas;
- V. Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de atención de las personas con Trastorno del Espectro Autista;
- VI. Articular las acciones y programas con los que cuenten las Instituciones Públicas integrantes de la Comisión, para la generación de empleos, becas, capacitación y financiamiento a proyectos productivos, para madres, padres, jefas de hogar, madres solteras, cuidadores, tutores y personas con Trastorno del Espectro Autista;
- VII. Solicitar y dar seguimiento a los programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, así como del establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que se requieran en materia de Trastorno del Espectro Autista particularmente en las áreas de salud, educación y trabajo; y
- VIII. Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y la normatividad aplicable.

Artículo 16. La Secretaría de Salud con el objeto de cumplir lo señalado en la presente ley, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Promover políticas y programas para la atención, protección y promoción de la salud integral de las personas con Trastorno del Espectro Autista;
- II. Realizar estudios e investigaciones clínicas, científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con Trastorno del Espectro Autista para procurar su habilitación;
- III. Crear y actualizar una base única de datos de personas con Trastorno del Espectro Autista;

- IV. Vincular las actividades de la red hospitalaria y de centros de salud con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del país, en materia de atención y protección a personas con Trastorno del Espectro Autista;
- V. Realizar campañas de información sobre las características propias del Trastorno del Espectro Autista, a fin de crear conciencia al respecto, en la sociedad;
- VI. Atender a la población a través de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos y actualizados, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que a juicio del sector salud sean necesarios;
- VII. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran la red estatal de salud, los diagnósticos a las personas con Trastorno del Espectro Autista, que lo soliciten.

Artículo 17. La Secretaría de Educación de Veracruz tendrá la obligación de garantizar que el Sistema Educativo Estatal sea inclusivo y equitativo, efectivo en cobertura, eficaz en la calidad y en la atención, apegado a la estrategia del diseño universal, garante de la plena integración social, educativa y laboral.

Para esto deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Realizar la detección temprana para concientizar, incluir y atender efectivamente a las personas con Trastorno del Espectro Autista;
- II. Diseñar programas de capacitación, actualización y formación continua a: padres y madres de familia; cuidadores; docentes de Educación Básica y de Educación Especial; terapeutas y sociedad en general;
- III. Asegurar que la Educación Especial siga siendo una disciplina que instrumente estrategias de intervención para la atención de las y los alumnos con Trastorno del Espectro Autista;
- IV. Convocar a padres, madres, terapeutas, investigadores, docentes para el diseño y difusión del “Manual de Apoyo a Docentes” a manera de guía para la intervención educativa;
- V. Reestructurar sus servicios de Educación Especial, optimizando su infraestructura existente y su capital humano especializado, para crear en

específico, Centros de Atención Múltiple de Educación Especial para Personas con Trastorno del Espectro Autista;

- VI. Diseñar y aplicar con la participación y aportación de la Comisión, un Manual de Operación con orientaciones precisas para docentes, terapeutas, familiares y cuidadores, que respondan a las necesidades educativas de alumnas y alumnos con Trastorno del Espectro Autista;
- VII. Impulsar en el Sistema Educativo Estatal, la inclusión de contenidos para el diagnóstico e intervención del Trastorno del Espectro Autista, en el mapa curricular de la Licenciatura de Educación Especial;
- VIII. Fomentar encuentros e intercambios académicos entre docentes de educación especial y educación básica, para enriquecer y compartir experiencias de intervención para alumnas y alumnos con Trastorno del Espectro Autista;
- IX. Establecer un programa de becas y estímulos para promover la actualización y profesionalización de docentes de Educación Básica y de Educación Especial en materia del Trastorno del Espectro Autista;
- X. Establecer un mecanismo de colaboración entre el Sistema de Educación Especial en el Estado con escuelas privadas especializadas para personas con Trastorno del Espectro Autista, para favorecer su integración e inclusión plena en las escuelas de educación regular;
- XI. Las demás que resulten de la normatividad aplicable

CAPÍTULO IV

De las Prohibiciones, Sanciones y Recomendaciones

Sección Primera Prohibiciones

Artículo 18. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista y sus familias:

- I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;
- II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar

el traslado de personas a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su debida atención;

- III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre medicación que altere el grado del trastorno u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;
- IV. Negar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;
- V. Impedir, negar o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;
- VI. Permitir que las personas con Trastorno del Espectro Autista, sean víctimas de discriminación que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional;
- VII. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;
- VIII. Vulnerar los derechos laborales de las personas con Trastorno del Espectro Autista;
- IX. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos, y
- X. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan transgredir lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Sección Segunda Sanciones

Artículo 19. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la inobservancia de la presente Ley, se sancionarán de conformidad con lo que establecen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera Recomendaciones

Artículo 20. Las autoridades deberán atender puntualmente las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a 90 días naturales partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. El H. Congreso del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, armonizará y expedirá las reformas legales conducentes, para el cumplimiento de esta Ley, en un término de 180 días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realicen para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal aprobada para tal fin, en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ATENTAMENTE

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, 4 de septiembre de
2017**

DIP. CINTHYA AMARANTA LOBATO CALDERÓN
Integrante del Grupo Legislativo del PAN
LXIV Legislatura del Congreso del Estado de
Veracruz

DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Mariana Dunyaska García Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48

fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estados que conforman la Federación Mexicana son entidades de derecho público, que poseen personalidad jurídica propia suficiente para adquirir derechos y obligaciones frente a la Federación y ante otros Estados miembros, apegándose al marco constitucional que nos rige.

El artículo 116 de la Constitución General de la República preceptúa que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En ese tenor, el Poder Legislativo se deposita en las legislaturas de los Estados.

Este órgano colegiado depositario del Poder Legislativo en su demarcación es al que corresponde de manera sustantiva la construcción del marco jurídico que rija en la entidad correspondiente, además de ejercer las facultades de control político con respecto a los otros poderes y los municipios que integran dicho Estado.

Sin embargo, es importante señalar que no todas las funciones de los congresos locales se constriñen al campo legislativo; y en cuanto a su contenido se pueden desprender otras dos, tales como las funciones administrativas o administrativo-políticas, cuando ejercen su presupuesto o hacen nombramientos o promueven o destituyen, ratifican designaciones que hace el Gobernador; y las jurisdiccionales, cuando en términos de sus constituciones y leyes de responsabilidades, juzgan los actos de ciertos servidores públicos locales, mismas que son inatacables.

Por otra parte, tradicionalmente se ha considerado que el Poder Legislativo es el que más directamente representa a la Nación, o bien a determinado Estado, en el caso del régimen federal, esto es, que por medio de las asambleas legislativas, a través de sus Diputados, se ejerce con mayor legitimidad que ningún otro poder, la soberanía nacional.

En este sentido, un problema constante que afecta la legitimidad de los Poderes del Estado es la centralización que existe en las oficinas de estos, particularmente en el caso del Poder Legislativo, pues la unicidad de la ubicación de dicha autoridad implica una barrera al contacto que las Diputadas y Diputados deben tener con sus representados. Por ello, resulta necesario que el Congreso del Estado cuente con la infraestructura que garantice un firme contacto con los ciudadanos del distrito que corresponda.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción IX Bis al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 17. (...).

I. a IX. ...

IX Bis. Contar con Oficina de Atención Ciudadana en la cabecera del Distrito Electoral local que corresponda, en las que atenderán asuntos de orden legislativo y de gestión;

X. a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas

Xalapa-Enríquez, Ver., 5 de septiembre de 2017

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ES-
TADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona el Capítulo IX, denominado “Delitos Cometidos por Servidores Públicos”, con los artículos 348 Bis, 348 Ter, 348 Quáter y 348 Quinquies, al Título XVIII “Delitos Cometidos Contra la Procuración y Administración de Justicia”, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas jurídicas son el entramado básico que permite a los ciudadanos una convivencia ordenada, y a su vez, evitan que los actos injustos se normalicen en la sociedad. En el caso específico del derecho penal, deben proteger a los individuos de resoluciones indebidas que las autoridades que procuran e imparten justicia, puedan llevar a cabo en perjuicio de aquéllos.

La prevaricación es un delito que ocurre cuando una autoridad, juez u otro funcionario público dicta una sentencia o resolución arbitraria en un asunto administrativo o judicial, a sabiendas que dicha resolución es injusta. Esto implica, entonces, que falta a los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, con la plena conciencia de ello, o en su defecto por ignorancia o negligencia, que de ningún modo puede ser excusada. El sentido de su ilicitud es comparable al incumplimiento de los deberes del funcionario público, o bien, al abuso de autoridad que reporta dicho comportamiento.

La prevaricación judicial es uno de los delitos de origen más remoto. Incluso hay autores¹² que refieren que dichas previsiones estaban contempladas en civilizaciones anteriores a la nuestra, como la legislación babilonia (en el Código de Hammurabi,

¹² Véase Acosta Sánchez, J. “Aspectos generales de la Prevaricación”, en *Revista Chilena de Derecho*, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 1983, Vol. 10, No. 1, pp. 104-106.

del siglo XVIII a.C.), hindú (en el Manava-Dharma Saastra, que data del siglo XV a.C.), o china (en el Ta Tsing Leu Lee), aunque se suele reconocer que dicha institución cobra su caracterización en el Derecho Romano.

No en vano el nombre “prevaricación” tiene un origen etimológico latino: el núcleo sobre el que está construido es el adjetivo latino *varus*, que significa “torcido” y, más concretamente, “patizambo”. Sobre esta base se creó *varicus*, que era otro adjetivo que se refería a quien separaba los pies al andar. Cuando se camina de tal manera, era fácil torcerse, por lo que surgió el verbo *praevaricari*, conformado a partir del prefijo *prae*, que indica “delante”, para señalar el “torcerse al andar”, “apartarse de la línea recta”, o aplicado en las labores del campo, “desviarse con el arado”, “hacer un surco torcido”¹³. De las significaciones concretas a partir de las cuales se acuñan tales términos, se genera un cambio metafórico para indicar tal condición en aquellos que no cumplieran adecuadamente con sus obligaciones, dándose pie al sentido de lo moralmente torcido, el no actuar con suficiente rectitud en el ejercicio de sus funciones.

Es en la etapa final de la República donde se despliega tal figura, articulándose mecanismos para evitar el abuso del poder de la magistratura a través, por ejemplo, del derecho de retorsión o de la *Lex Cornelia de iurisdictione*, para que los pretores no se apartaran de lo prometido. Hacia el final de la época romana, el *Digesto* encuadraba la prevaricación dentro de los llamados delitos extraordinarios. Diversas regulaciones punitivas, a lo largo de la historia, han incorporado dicha descripción típica, con el fin de tutelar un bien jurídico fundamental como lo es el correcto ejercicio de la función pública, que correlativamente implica el sometimiento a la ley y un acceso garantizado a la justicia para el ciudadano.

En el Estado constitucional contemporáneo se ha avanzado hacia lo que algunos teóricos denominan como “democracia judicializada”, que implica la organización estatal diseñada en la Constitución Política, en el que el sistema judicial se convierte en el garante último del acatamiento a la ley de toda actividad pública, articulado mediante diversos mecanismos de tutela y control jurisdiccional. Uno de ellos es el Código Penal, en la medida que protege los valores y principios básicos de la convivencia social, y funciona como respuesta excep-

cional ante los incumplimientos e infracciones que se realicen al sistema normativo específico.

En ese marco de referencia, el delito de prevaricación no sustituye las propias normas de carácter administrativo que controlan la actuación de las autoridades en el seno de sus órganos, sino que se orienta a sancionar supuestos límite en los que la posición de superioridad que proporciona el ejercicio de la función pública, se emplea para imponer arbitrariamente una decisión que perjudica al ciudadano (o a los intereses generales de la propia administración pública) en un injustificado ejercicio de abuso de poder. En otros términos, no es sólo la ilegalidad lo que se sanciona con dicho tipo penal, sino la arbitrariedad que conlleva.

Dicha arbitrariedad se encuentra descrita a través del elemento que denota la intencionalidad del agente activo de la conducta, al generar el acto ilícito, como se aprecia en las anotaciones que sobre tal delito realiza la doctrina:

Resulta necesaria la conciencia e intención deliberada de faltar a la justicia, debiendo exteriorizar tal conciencia por actos y no bastando el simple error interpretativo o de aplicación de la ley. En definitiva ha de tratarse de una injusticia que no pueda exculparse mediante una interpretación razonable de la ley, que –precisamente por ello– resulta clara y evidentemente violada.

Siguiendo en esa línea de análisis del elemento subjetivo del injusto, conviene señalar que la apreciación objetiva de la resolución tildada de delictiva no satisface a nadie, ya que el prevaricato no consiste en que una resolución sea contraria a la ley o en que el juzgador aplique equivocadamente el derecho, puesto que, si así fuera, toda sentencia revocada debería dar lugar a un procesamiento por prevaricación.

El prevaricato se dará, y sólo se dará, cuando el juez traicione su conciencia, cuando esté consciente de que la resolución dictada es injusta, cuando viole la ley con conocimiento pleno de que así lo hace, cuando la determinación adoptada sea maliciosa, de manifiesta mala fe, en fin, cuando el juzgador tenga la convicción absoluta de la injusticia que comete¹⁴.

A pesar de contar en el Código Penal de nuestra entidad con un apartado de delitos que atentan contra la

¹³ Véase Montes Olavarrieta, L., *De la prevaricación de abogados y procuradores*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1963, p. 15.

¹⁴ Márquez Piñero, R., “Prevaricación” en *Diccionario Jurídico Mexicano*, IJ-UNAM, México D.F., 1982, T. VII, pp. 211-212.

procuración y administración de justicia, no existe ninguna tutela frente a las posibles arbitrariedades que lleguen a cometer los servidores públicos que tengan encomendadas facultades en los ámbitos ya apuntados, pues sólo se sancionan de modo indirecto a tales funcionarios, limitándose el castigo a los ciudadanos que obstaculicen el correcto desarrollo de la impartición de justicia.

Es por ello que resulta necesario que se ajuste nuestro ordenamiento punitivo, como ha sucedido en otras entidades federativas, para que existan tipos penales que detallen debidamente la conducta antisocial de ciertos servidores públicos, encargados de la administración y procuración de justicia, que arbitrariamente resuelvan o ejecuten actos contrarios al marco normativo en perjuicio de los ciudadanos.

Ello implica tanto la incorporación de la conducta clásicamente calificada de prevaricación, circunscrita a la actuación de los órganos jurisdiccionales al dictar sentencias, sus formas equiparadas y agravadas, así como las conductas ilícitas de otros servidores públicos, que se agruparán atendiendo el bien que se tutela, ya sea la procuración o la administración de justicia.

En lo referente a la denominación del tipo genérico que se propone aparezca en el Código Penal, nos apartamos de la manera en la que otras legislaciones de nuestro país han establecido al respecto, llamando a dicha conducta típica como “denegación de la justicia”, en virtud de dos componentes: el primero, por no formar parte de la tradición jurídica en el país, pues es una expresión recurrente en otras codificaciones punitivas de países hispanoparlantes; y en segundo lugar, por la construcción gramatical del término y sus implicaciones o consecuencias.

La “denegación” refiere a un rechazo que se hace frente a una oferta o propuesta, lo cual significa que sólo se dará dicha denegación de justicia en el supuesto que la autoridad judicial se niegue a dar una decisión. De ahí que aparezcan dos elementos centrales que la distinguen frente a la prevaricación: en primer lugar, hay una disparidad entre el actuar típico del prevaricato (dictar una resolución) y la omisión involucrada en la denegación; en segundo, y estimamos aún más fundamental, las sentencias injustas, que conforman al tipo penal que se propone, no constituyen denegación de justicia. Al pronunciarse, el Juez no incurre en un rechazo a resolver, por lo que

llamar al tipo penal como se ha hecho en otras entidades federativas sería contrario a su sentido¹⁵.

La preocupación que los miembros del Grupo Legislativo del PRI buscamos atender son los cada vez más altos índices de percepción ciudadana relacionados a la corrupción y la impunidad, y algunos casos connotados que se encuentran vinculados a la procuración e impartición de justicia. Según datos del estudio realizado por la organización civil “Opciona”¹⁶, el 74% de los mexicanos consideran que la corrupción aumentó el último año, y un 60% auguran que aumentará en el siguiente.

Respecto a la confianza ciudadana en las instituciones políticas y de gobierno, sólo un 23% de los encuestados expresa su certidumbre en el actuar de los miembros del Poder Judicial, y apenas el 19% se manifiesta respecto al trabajo desempeñado por el ministerio público. Las cifras resultan alarmantes si consideramos que en tales instituciones se depositan, de forma preponderante, las funciones de administrar justicia, y esta última como soporte básico de los principios de convivencia en nuestra sociedad.

Para responder a dicha problemática, se plantea la incorporación de mecanismos de control, a través del derecho punitivo, que inhiban tales conductas, o en caso de su comisión, sanciones para los responsables. En ello seguimos la tendencia nacional de contar con tipos penales de dicha naturaleza, que aunque se muestran como muy diversos entre sí, buscan atender la misma situación de hecho.

De un ejercicio de derecho comparado, podemos destacar que 28 entidades federativas incluyen delitos como los que se proponen en esta iniciativa. Los únicos Estados de la República en los que no están previstos son, además de Veracruz, Guanajuato, Nayarit y Quintana Roo.

No existe uniformidad respecto de la denominación del tipo penal correspondiente, pues se prevé de las formas siguientes: Ejercicio indebido del servicio público; delitos cometidos en la administración de justicia; prevaricación; delitos cometidos en la procuración e impartición de justicia; abuso de autoridad y delitos cometidos en la administración de justicia; denegación o retardo de justicia; delitos cometidos por los servidores públicos en contra de la administración de justicia; delitos contra la procuración y la administración de la justicia; abuso de autoridad y otros delitos

¹⁵ Véase Fabela, I. “Denegación de justicia” en *Antología del pensamiento Universal*, UNAM, México D.F., 1959, pp. 390-391.

¹⁶ Véase <http://www.opciona.mx/corruptometro>

oficiales; delitos cometidos en el desempeño de funciones judiciales o administrativas; delitos cometidos contra la administración de justicia y otros ramos del Poder Público; y delitos cometidos contra la adecuada impartición de justicia.

Las penas privativas de libertad a imponer a los servidores públicos que realicen la conducta típica sancionable tampoco son homogéneas, ya que varían en las formas siguientes, enlistadas de mayor a menor punibilidad: Chiapas, Estado de México, Morelos, Puebla, San Luis Potosí y Tamaulipas: de 4 a 10 años; Campeche: de 3 a 8 años; Baja California Sur, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Michoacán, Nuevo León y Tabasco: de 2 a 8 años; Aguascalientes: de 2 a 6 años; Baja California, Colima y Querétaro: de 1 a 6 años; Durango, Oaxaca, Tlaxcala y Zacatecas: de 6 meses a 6 años; Yucatán: de 3 meses a 6 años; Hidalgo: de 3 a 5 años; Coahuila: de 2 meses a 5 años (en la prevaricación agravada); Jalisco: de 1 a 4 años; Sinaloa: de 3 meses a 3 años; y Sonora: de 3 días a 3 años.

En 23 de las 28 Entidades que prevén delitos como los que se pretenden incluir en la ley penal de Veracruz, se señala en la descripción típica que la conducta sancionable debe tener una motivación que revele dolo, para lo cual se utilizan expresiones tan distintas como las siguientes: “a sabiendas” (Chiapas, Estado de México, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí y Tamaulipas); “por motivos inmorales” (Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa y Sonora); “por motivos ilícitos” (Campeche y Morelos); “indebidamente” (Durango y Tlaxcala); “por motivos injustificados” (Hidalgo y Jalisco); “maliciosamente” (Aguascalientes); “ilícitamente” (Baja California Sur); “deliberadamente” (Chihuahua); “con dolo manifiesto” (Colima); “por motivos personales ilegales” (Coahuila); y “dolosamente” (Yucatán).

En virtud de lo anterior, estimamos necesario adicionar un capítulo IX denominado “Delitos Cometidos por Servidores Públicos” al Título XVIII “Delitos Cometidos Contra la Procuración y Administración de Justicia” del Libro Segundo del Código Penal, con la finalidad de sancionar la prevaricación y aquellos actos arbitrarios de otros servidores públicos, relacionados a la procuración de justicia como los miembros de la Fiscalía General del Estado, y a partir de la regulación existente en otros Estados, mantener las penas más severas que inhiban la comisión de estos ilícitos.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de

DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IX, DENOMINADO “DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS”, CON LOS ARTÍCULOS 348 BIS, 348 TER, 348 QUÁTER Y 348 QUINQUIES, AL TÍTULO XVIII “DELITOS COMETIDOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo IX, denominado “Delitos Cometidos por Servidores Públicos”, con los artículos 348 Bis, 348 Ter, 348 Quáter y 348 Quinquies, al Título XVIII “Delitos Cometidos Contra la Procuración y Administración de Justicia”, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**TÍTULO XVIII
DELITOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**CAPÍTULO IX
DELITOS COMETIDOS POR
SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 348 Bis. Comete el delito de prevaricación el servidor público que dolosamente:

- I. Dicte una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley;
- II. Dicte una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio; o
- III. Omita dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley.

Al responsable de este delito se le impondrán de cuatro a diez años de prisión, multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización, y destitución e inhabilitación hasta por el mismo tiempo para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 348 Ter. Se equiparará a la prevaricación y se sancionará como tal al servidor público que, por motivos injustificados:

- I. Ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos;

II. Oculte al imputado el nombre de quien le acusa, salvo en los casos previstos por la ley, no le dé a conocer el delito que se le atribuye o no realice el descubrimiento probatorio conforme a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;

III. No dicte auto de vinculación a proceso o de libertad a un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el imputado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cual se estará al nuevo plazo;

IV. Abra proceso penal contra un servidor público, con fuero, sin habersele retirado éste previamente, conforme a lo dispuesto por la ley; o

V. Admita o nombre un depositario o entregar a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 348 Quáter. Comete el delito contra la procuración de justicia el servidor público que indebidamente:

I. Detenga a un individuo fuera de los casos señalados por la ley, o lo retenga por más tiempo del señalado en la Constitución;

II. Se abstenga de iniciar la investigación correspondiente, cuando sea puesta a su disposición una persona por un delito doloso que sea perseguible de oficio;

III. Se abstenga de ejercer la acción penal que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición como imputado de algún delito, cuando esta sea procedente conforme a la Constitución y a las leyes de la materia, en los casos en que la ley les imponga esa obligación;

IV. Ejercite la acción penal cuando no proceda denuncia, querrela u otro requisito equivalente;

V. Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorezca que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia; o

VI. Realice la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el artículo 16 de la Constitución.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones II, III y IV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años, multa de cincuenta a doscientas Unidades

de Medida y Actualización, y destitución e inhabilitación hasta por el mismo tiempo para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, V y VI, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión, multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización, y destitución e inhabilitación hasta por el mismo tiempo para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 348 Quinquies. Comete el delito contra la administración de justicia el servidor público que a sabiendas:

I. Conozca de negocios para los cuales tenga impedimento legal o se abstenga de conocer de los que le corresponda, sin tener impedimento legal para ello;

II. Dirija o aconseje a las personas que ante ellos litiguen;

III. Retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la administración de justicia.

IV. Ordene la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no proceda denuncia, querrela u otro requisito equivalente;

V. No ordene la libertad de un imputado, decretando su vinculación a proceso, cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa;

VI. Prolongue la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el procedimiento;

VII. Demore injustificadamente el cumplimiento de las resoluciones judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido;

VIII. Ordene o practique cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley;

IX. Imponga gabelas o contribuciones en cualesquiera lugares de detención o internamiento, o cobre cualquier cantidad a los imputados, sentenciados o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen; o

X. Obligue al imputado a declarar.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, IV, VIII y IX, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años, multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización, y destitución e inhabilitación hasta por el mismo tiempo para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones V, VI, VII y X, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión, multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización, y destitución e inhabilitación hasta por el mismo tiempo para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente,
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 30 de agosto de 2017

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán

Dip. Regina Vázquez Saut

Dip. José Roberto Arenas Martínez

Dip. Juan Manuel Del Castillo González

Dip. Janeth García Cruz

Dip. Emiliano López Cruz

Dip. Ángel Armando López Contreras

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara

Dip. Luisa Ángela Soto Maldonado

MARIA ELISA MANTEROLA SAINZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE P R E S E N T E.

La suscrita, **Diputada Tanya Carola Viveros Cházaro**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 20, 34 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; Artículo 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Artículo 8, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los avances científicos y tecnológicos son considerados de gran importancia para el desarrollo y permanencia de la sociedad. Desde nuestros antepasados hasta la actualidad, el avance que se ha tenido resulta significativo. Países de todo el mundo han establecido políticas públicas encaminadas al impulso de la ciencia y la tecnología, a la promoción de la misma, al reconocimiento de los investigadores, así como al planteamiento de programas estratégicos que coadyuvan con el desarrollo social.

A nivel mundial, el avance de la ciencia y la tecnología ha servido no solo para demostrar la capacidad que tenemos como seres humanos o como potencia económica ni solo para competir sobre el desarrollo de máquinas, armas, sistemas inteligentes, sistemas automotores o medicinas biológicas. Dichos descubrimientos e invenciones son los que nos permiten disfrutar de beneficios en la vida cotidiana, los cuales se ven reflejados en la salud, bienestar y la economía, así como la mejora de la productividad y la competitividad.

México garantiza la educación dentro del artículo 3ro., contenido en la *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*, donde manifiesta que, además de que dicha educación será pública y gratuita, en la **fracción V** del citado artículo obliga al Estado mexicano a apoyar la investigación

científica y tecnológica, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios.

...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, **apoyará la investigación científica y tecnológica**, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; (el resaltado es propio).

En este sentido, se puede traducir que es una obligación del Estado mexicano el fomento a la ciencia y la tecnología ya que, al estar contenido dentro de la **Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos**, se vuelve obligatoria en cada una de las entidades federativas.

Nuestra Carta Magna también establece, en su artículo 73, lo siguiente:

De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, **la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.**

Se torna obligatorio, por medio del Congreso de la Unión y de los congresos locales, la expedición de leyes, incluyendo las referidas a ciencia y tecnología. A nivel federal, se cuenta con la **Ley de Ciencia y Tecnología**, de la cual extraemos lo contenido en su artículo primero, mismo que se constriñe a dar cumplimiento a lo establecido en la *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos* y que a la letra dice:

Artículo 1. [...]

...

III. Establecer los mecanismos de coordinación de acciones **entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación**, o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo;

IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación **con los gobiernos de las entidades federativas**, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas. (El subrayado es propio)

Con base en lo anterior, y atendiendo a las obligaciones contenidas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo contenido en la Ley de Ciencia y Tecnología, así como las demás disposiciones oficiales federales aplicables a la materia se creó en el Estado de Veracruz la *Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, mediante la cual se pretende fijar las normas para fomentar, impulsar, fortalecer y coordinar las acciones públicas y privadas orientadas a desarrollar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, regulando y estableciendo las bases para la correcta aplicación de los recursos que el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los municipios destinen para tales fines, de acuerdo a lo contenido en su artículo primero.

Así mismo, se contempla dentro de la Ley referida la elaboración de un Plan estatal en materia de ciencia y tecnología, con la necesidad de aprobar y establecer el programa veracruzano de investigación científica y desarrollo tecnológico. Del mismo modo se nombra al **COVEICYDET** (Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico) como autoridad para la aplicación y observancia del cumplimiento de la misma, lo anterior fundamentado en los artículos 4, 5 y 6 respectivamente.

Por lo que, podemos observar que las facultades con que cuenta el COVEICYDET son bastante amplias, del mismo modo corresponde a las obligaciones que la misma autoridad debe atender para

dar cabal cumplimiento a los ordenamientos federales.

En ese sentido y con la responsabilidad que nos compete como Legisladores, debemos proponer que se cumpla con eficacia y eficiencia lo contenido en la **Ley de Fomento a la investigación científica y tecnológica del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. De igual modo, debemos promover la modificación del articulado de la misma, con el fin de establecer mecanismos oportunos y viables para que se apliquen las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto al fomento a la ciencia y tecnología, un problema fundamental es la poca observancia de la ley estatal por el Ejecutivo, y el seguimiento casi nulo del COVEICYDET a sus obligaciones legales. Uno de los ejes angulares del marco legal es la elaboración, expedición, realización, seguimiento y evaluación del Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Según se establece en la ley, el Programa pretende ser el instrumento de planeación de política pública para el fomento de la ciencia y la tecnología en el estado de Veracruz. La ley estipula que esta planeación debe ser anual. Sin embargo, sólo se ha trabajado, desde la promulgación de la ley, en un solo Programa, en 2005, que no fue decretado por el Ejecutivo.

Para poner en evidencia esta situación, presenté el 20 de julio ante el pleno de esta soberanía un Anteproyecto de Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo y al director del COVEICYDET para que ya salga el Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Estamos a la espera de que sea propuesto por la Junta de Coordinación Política.

Sin embargo, debemos hacer las modificaciones a la Ley para buscar no sólo que se expida dicho programa, sino que su vigilancia, análisis y evaluación no dependan de la voluntad de uno o unos cuantos funcionarios; sino que sea de observancia estatal.

Es por ello que proponemos la modificación de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz, para que sea el Consejo Técnico Asesor del COVEICYDET el órgano responsable de la integración del Programa;

así como el Consejo Directivo del organismo quienes funjan como responsables de su evaluación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado someto a la consideración de esta soberanía, para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo único: Se adiciona la fracción XXIV recorriendo la subsecuente del Artículo 18; se reforma la fracción XXIII del Artículo 18, la fracción V del Artículo 24 y el Artículo 36 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Integrar las comisiones que de acuerdo con los programas de operación del COVEICYDET se estimen necesarias, y designar a los responsables de esas comisiones;

XXIV. Evaluar, revisar y dar seguimiento al Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, al menos una vez al año; y

XXV. ...

Artículo 24. ...

I. a IV. ...

V. **Integrar, elaborar y ejecutar** el Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en los términos de la presente Ley;

VI. a IX. ...

Artículo 36. El Programa Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico será autorizado por el Gobernador del Estado, quien para su elaboración tomará en cuenta las propuestas que le presenten las dependencias y entidades que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica, así como las que le formulen las comunidades científica y tecnológica, las Instituciones de Educación Superior y las que surjan de los órganos

de gobierno y consultivos de participación ciudadana del propio COVEICYDET.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atte.

Xalapa, Ver. 5 de septiembre de 2017

**Dip. Tanya Carola Viveros Cházaro
Diputada Distrito 11 (Xalapa-2)
Grupo Legislativo de Morena**

**DIP. MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado Fernando Kuri Kuri, Coordinador del Grupo Legislativo Mixto “Juntos por Veracruz” con fundamento en los Artículos 16 fracción III, 20, 34 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, someto a consideración de esta soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción tiene muchas formas de manifestarse. La usurpación de funciones es una de ellas, sobre todo cuando se realiza al amparo de un vínculo personal, familiar, afectivo o político con un servidor público que tiene mando.

Se usurpan funciones en la administración pública cuando el sujeto activo del delito mandata a otros servidores públicos una acción u omisión con cualquier fin lícito o ilícito, a efecto de generar un resultado en beneficio directo o indirecto de su persona o de terceros.

Es común en las dependencias y entidades de la administración pública que este delito lo cometan familiares: esposas, hijos, hermanos, padres o aquellos que tienen otro tipo de parentesco con una autoridad superior.

El delito puede cometerse con conocimiento o desconocimiento de la autoridad superior con la que el sujeto activo de este delito tiene un vínculo y se perfecciona cuando se trata de coaccionar a otro servidor público de menor jerarquía.

Ejemplo de este delito lo encontramos en las personas vinculadas familiarmente con un servidor público, que ejercen labores honoríficas en los patronatos de las dependencias centralizadas y entidades de la administración pública, en donde indebidamente terminan ejerciendo un mando sobre servidores públicos de carácter administrativo, sin tener la competencia y convirtiéndose en el verdadero centro de toma de decisiones, pero sin tener responsabilidades legales.

El artículo 258 del Código Penal de Veracruz actualmente define cuatro causales para que se constituya este delito. En la primera fracción se refiere sólo a quien sin ser servidor público se atribuya ese carácter. Sin embargo, esta definición está superada y debe ser complementada.

Son muchos los casos en los que sin atribuirse carácter de servidor público, el sujeto activo del delito de usurpación de funciones mandata o ejerce actos de autoridad, derivados de su vínculo personal, familiar, afectivo o político con un servidor público de alta jerarquía, por lo que es necesario complementar el supuesto jurídico que actualmente establece el Código Penal, a fin de ampliar las conductas posibles que pueden llevarse a cabo para perfeccionar este delito.

Veracruz necesita aprender de los errores cometidos en el pasado y que permitieron que la corrupción imperara sin cortapisas. La ley establece claramente quienes tienen el mandato popular o quienes tienen la competencia administrativa para ejercer un cargo.

Por ello, es esencial evitar que personas ajenas al gobierno o la administración pública, sólo por el vínculo con un servidor público de alto mando, tomen decisiones de gobierno o administrativas sin responsabilidad penal.

No debemos permitir que personas ajenas a la responsabilidad administrativa que establece nues-

tro marco jurídico se inmiscuyan en la toma de decisiones del personal que se contrata, de los recursos públicos que se ejercen, de las obras que se programan o de las políticas públicas que se instrumentan, sin tener el mandato popular o el nombramiento respectivo que establezca la ley.

Sancionar a quienes sin tener competencia jurídica para la toma de decisiones en el gobierno o la administración pública, realizan actos de autoridad, es prioritario.

Con esta reforma combatiremos la existencia de mandos fácticos en la toma de decisiones de gobierno.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:

Artículo 1. Se reforma la fracción I del artículo 258 DEL Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 258.- ...

...

I. Sin ser servidor público se atribuya ese carácter **o mandate y/o ejerza actos de autoridad derivado de su vínculo personal, familiar, afectivo o político con un servidor público;**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 5 de septiembre de 2017.

Dip. Fernando Kuri Kuri

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA

A los suscritos Diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, nos fue turnado por Acuerdo de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el oficio número SG-SO/2do./1er./140/2017, al que se adjunta la solicitud del H. Ayuntamiento de **Tamiahua**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para suscribir Convenio de colaboración para la implementación de proyectos de inversión social con Infraestructura Marina Del Golfo, S. de R.L de C.V.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política Local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38, 39, fracción XIV, y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 44, 56, 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento del Gobierno Interno del Poder Legislativo; presenta su Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Oficio número SG-SO/2do./1er./140/2017 de fecha 19 de abril de 2017, mismo en el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, la solicitud del Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz de Ignacio de la Llave con oficio número 0903/LEG/2017, signado por el C. Presidente Municipal Martín Cristóbal Cruz, mediante el cual solicita autorización a esta soberanía para llevar a cabo Convenio de colaboración para la implementación de proyectos de inversión social con Infraestructura Marina Del Golfo, S. de R.L de C.V.
2. Se encuentra en el expediente una copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo número doscientos cuarenta y cuatro de fecha catorce del mes de abril del año 2017, en donde se aprobó de forma unánime el acuerdo en el que el H. Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz de Ignacio de la Llave, autoriza al Presidente Municipal continúe con los trámites conducentes ante

el Congreso del Estado para suscribir Convenio de colaboración para la implementación de proyectos de inversión social con Infraestructura Marina Del Golfo, S. de R.L de C.V.

3. Se anexa copia del estudio de no afectación a terceros, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde establece que las obras a realizar no propiciarán daño alguno en el municipio de Tamiahua, Veracruz de Ignacio de la Llave.
4. Se anexa la licitación de servicio de transporte de gas natural (GN) por gasoducto en el trayecto sur de Texas-Tuxpan, México, por medio de un prestador de servicio de transporte de gas natural a favor de la Comisión Federal de Electricidad.
5. Se anexa copia del Convenio de colaboración para la implementación de proyectos de inversión social que celebran por una parte Infraestructura Marina del Golfo, S.de R.L de C.V, representada por Ramón Eduardo Abarca Millán como su apoderado, en lo sucesivo la “**compañía**” y por otra parte el municipio de Tamiahua, Veracruz de Ignacio de la Llave, representada en este acto por sus mandatarios Martín Cristóbal Cruz y Carlos Enrique Ramírez Román, Presidente y Síndico Municipal respectivamente, en lo sucesivo el “**Municipio**”, también denominadas conjuntamente como “**las partes**”.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Se toma en consideración, que en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del Proemio del presente Dictamen, la Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, como Órgano Constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de Dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

II.- Que el siguiente Convenio tiene como objeto la colaboración recíproca entre la compañía y el municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objetivo de implementar un programa de trabajo para la rehabilitación de vías de comunicación en los términos que a continuación se señalan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene por objeto la colaboración recíproca entre la Compañía y el Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de implementar un programa de Trabajo para la Rehabilitación de Vías de Comunicación en los términos que a continuación se señalan, las partes acuerdan que las vías de comunicación que formarán parte del programa de Trabajo para la Rehabilitación de Vías de Comunicación que entre partes se acuerde serán aquellas descritas en la Minuta de Visita de Campo que se adjunta al presente como **ANEXO 1**.

Del mismo modo, las partes acuerdan que la Compañía dará aviso al Municipio de la conclusión de actividades constructivas, dentro de los 30 días hábiles posteriores a aquél en que ello ocurra, a efecto de que las partes realicen el mismo recorrido por las vías de comunicación previamente identificadas en el **ANEXO 1**, con el propósito de identificar el estado que guardan.

En función de lo que se identifique en dicha visita de campo, se levantará una Minuta tomando como base el formato que se adjunta al presente como **ANEXO 2**, el cuál será la base para determinar los alcances del programa de Trabajo para la Rehabilitación de vías de Comunicación que de mutuo acuerdo entre las partes se definirá para el Gasoducto.

SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL. “Las Partes” acuerdan que en caso de que la Compañía no cumpla con los compromisos pactados a lo largo del presente Convenio y en su caso no ejecute el programa de Trabajo para la Rehabilitación de Vías de Comunicación, en los términos que establezcan ambas partes después de la visita de campo que se realizará una vez concluidas las actividades de construcción del Gasoducto, ésta será sujeta a una pena convencional de hasta **\$20,000,000.00 de pesos M. N.** (Veinte millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

El monto de la pena convencional será determinado conforme a lo siguiente:

- I) En caso de incumplimiento parcial a las obligaciones de la Compañía respecto del programa de Trabajo para la Rehabilitación de Vías de Comunicación, “**Las Partes**” de común acuerdo establecerán en el programa de Trabajo para la Rehabilitación de Vías de Comunicación (**Anexo 2**), el porcentaje de la pena convencional que le corresponderá a cada objetivo.

TERCERA. GENERACIÓN DE EMPLEOS. Toda vez que la Compañía tiene por objeto primordial el desa-

rollo de círculos virtuosos en las comunidades por las que atraviesa el Gasoducto, ésta o sus subcontratistas se obligan a contratar a habitantes del Municipio para las actividades asociadas al Gasoducto, siempre que dichos habitantes cuenten con el perfil y con las aptitudes requeridas por la Compañía para el desempeño de los trabajos correspondientes.

Del mismo modo, la **Compañía** o sus subcontratistas se obligan a otorgarles preferencia a los proveedores de materiales y servicios con los habitantes de la localidad, siempre que éstos cumplan con los estándares de calidad de la Compañía y hayan cumplido con los procesos para la aprobación interna de la Compañía en materia de alta de proveedores.

CUARTA. APOYOS DE INVERSIÓN SOCIAL. Debido a que la **Compañía** tiene por objeto primordial el desarrollo de círculos virtuosos en las comunidades por las que atraviesa el Gasoducto, ésta se obliga a implementar proyectos de inversión social que podrán llegar a valer en su conjunto hasta la cantidad de **\$4,000,000.00 de pesos M. N.** (cuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los proyectos de inversión social a ejecutarse serán definidos por “**Las Partes**”, tomando en consideración el Procedimiento de Atención a Grupos de Interés y Comunidades Indígenas de la Compañía, así como en función de las recomendaciones que se establezcan en el Resolutivo de Impacto Social correspondiente.

“**Las Partes**” convienen que ningún proyecto de inversión social a implementarse en el Municipio por parte de la Compañía será utilizado para el pago ni beneficio directo ni indirecto de funcionarios públicos, agentes gubernamentales ni similares de cualquier orden de gobierno, como tampoco serán utilizados con fines políticos ni religiosos.

QUINTA. MOTIVO DETERMINANTE DE LA VOLUNTAD. El motivo determinante de la voluntad de la Compañía para celebrar el presente Convenio es el de generar círculos virtuosos en las comunidades ubicadas dentro del Municipio y mitigar los posibles impactos negativos que se generen en el Municipio con motivo de las actividades de construcción del Gasoducto, por lo que la ausencia de dicho motivo determinante de la voluntad en cualquiera de los alcances del presente Convenio, dará el derecho a la Compañía de rescindir el Convenio sin responsabilidad alguna ni necesidad de declaración judicial al respecto.

SEXTA. ANTICORRUPCIÓN. Las partes manifiestan que los proyectos de inversión social objeto del pre-

sente Convenio se realizan en un ánimo colaborativo para asegurar la existencia de impactos positivos en las comunidades del Municipio, por lo cual, manifiestan bajo protesta de decir verdad no haber incurrido en prácticas de corrupción relacionadas al presente Convenio. Del mismo modo, se obligan a que ellas, sus afiliados y respectivos funcionarios y/o agentes cumplan con todas las leyes, normas, reglamentos, tratados, resoluciones, directivas, licencias, permisos, decretos y cualquier otra medida que tenga o pueda estar relacionada o resultar aplicable bajo el presente Convenio. En particular, se obligan a no violar ninguna ley de prevención de lucha contra la corrupción o disposición relativa al lavado de dinero en México (incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita), en los Estados Unidos de América o en Canadá, incluyendo pero no limitado a la U. S. Foreign Corrupt Practices Act (Estados Unidos de América) y la Corruption of Foreign Public Officials Act (Canadá).

Las partes declaran, garantizan y acuerdan que ni ellas, ni sus afiliados y ni sus respectivos funcionarios han realizado, ofrecido y/o autorizado, ni lo harán en el futuro, cualquier soborno, regalo, promesa, préstamo, beneficios, objetos de valor o cualquier otro beneficio para cualquier funcionario público o representante del Gobierno, cuando dicho soborno, pago, regalo, promesa, préstamo, beneficio, objeto de valor o beneficio se realizara en violación de Las Leyes aplicables en México.

Los principios descritos en la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, firmada en París el 17 de diciembre de 1997, que entró en vigor el 15 de febrero de 1999, así como los comentarios a la convención; y a U. S. Foreign Corrupt Practices Act (Estados Unidos de América) y la Corruption of Foreign Public Officials Act (Canadá).

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula por una de las partes dará a la otra derecho de rescindir el presente Convenio sin responsabilidad alguna, y la parte que haya incurrido en prácticas de corrupción será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a su contraparte, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren resultar aplicables.

SEPTIMA. ACCESO A DOCUMENTACIÓN. El Municipio se obliga a brindar las facilidades que sean necesarias sin limitación alguna a la Compañía y en el momento en que ésta las requiera, para entregar constancia y evidencia de la ejecución, seguimiento y

rendición de cuentas de cualquiera de las prestaciones establecidas en el presente Convenio.

OCTAVA. AVISOS, DOMICILIO. Todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente Convenio deberán constar por escrito y enviarse por correo, servicio de mensajería, o bien entregarse personalmente, o enviarse por correo electrónico. Todas estas comunicaciones deberán dirigirse a la parte a quien se pretenda realizar la notificación o el aviso, en los siguientes domicilios.

La Compañía Miguel de Cervantes Saavedra #301 Torre Terret Norte, Piso 18 Col. Granada Del. Miguel Hidalgo, C. P. 11520 Ciudad de México, México.

El Municipio Palacio Municipal Garizurieta S/N zona centro, Tamiahua, Veracruz 92560.

NOVENA. GASTOS. "Las Partes" acuerdan que todos los derechos, gastos y honorarios derivados de la formalización del presente Convenio serán cubiertos por la Compañía, Incluyendo aquellos que se generaron con motivo de la visita de campo descrita en la Minuta que ha quedado adjuntada al presente Convenio como ANEXO 2.

DÉCIMA. DE LA CAPACIDAD DE LAS PARTES. Este Convenio contiene la totalidad de los acuerdos y entendimientos de las Partes con relación al mismo, así también las partes se reconocen la capacidad para obligarse, por lo que en el presente Convenio no existe ningún vicio de voluntad, tales como error, dolo, violencia física o moral, mala fe, lesión, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, o provocar su nulidad, renunciando "Las Partes" en este acto a cualquier acción que pudiera corresponderles por tales conceptos, por lo que el presente acuerdo de voluntades surte todos los efectos legales que en derecho proceda.

DÉCIMOPRIMERA. FORMA. El presente Convenio seguirá las formalidades exigidas por la legislación civil del estado en el que se celebra, y se otorgará en las formalidades que al efecto establezca el **Municipio**.

DÉCILOSEGUNDA. INTEGRIDAD. La nulidad o Invalidez de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio no afectará la validez de ninguna otra cláusula del mismo. En caso de que alguna cláusula del presente Convenio sea declarada nula o inválida por un Tribunal competente, la misma será considerada como independiente y dividida del resto de las disposiciones del presente documento y sus Anexos, los

cuales continuarán surtiendo sus efectos conforme a los términos aquí pactados.

DÉCIMOTERCERA, DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA.

Las Partes convienen que el presente Convenio se regirá e Interpretará de conformidad con el Código Civil Vigente en la Ciudad de México y supletoriamente por el Código Civil Federal.

Para la Interpretación y cumplimiento del presente Convenio, **Las Partes** se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

Enteradas **Las Partes** del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en dos tantos, en _____, en el estado de _____ a los _____ días del mes de _____ de 201__.

ANEXO 1

MINUTA DE VISITA DE CAMPO 1

En _____, siendo las ____ horas del día _____ del mes ____ de ____ del año _____, reunidos en _____, por una parte, los señores _____ quienes representan a Infraestructura Marina del Golfo, S. de R.L. C. V. ("**Compañía**") y por la otra parte, los señores _____, quienes representan al Municipio de Tamiahua, Veracruz ("**Municipio**"), con la finalidad de llevar a cabo la siguiente visita de campo para recorrer las vías de comunicación ubicadas dentro del Municipio que serán transitadas por la Empresa durante el período constructivo del Proyecto Gasoducto "**Sur de Texas-Tuxpan**", y determinar el estado que guardan las mismas. Las Partes acuerdan que los términos no definidos en la presente minuta que inicien con mayúsculas guardarán el sentido que se les atribuye en el Convenio de Colaboración para la Implementación de Proyectos de Inversión social ("**Convenio**") del cual forma parte la presente Minuta.

1. **Las Partes** recorrieron las vías de comunicación que se señalan en el Plano adjunto como **ANEXO A**, y por este medio acuerdan que dichas vías serán las únicas que formarán parte del Programa de Trabajo para la Rehabilitación de vías de Comunicación que diseñen **Las Partes**, por ser éstas las únicas que serán transitada por la Compañía durante el período de construcción del Gasoducto.

2. **Las Partes** manifiestan su conformidad con el acervo fotográfico que se adjunta al presente como **ANEXO B**, el cual refleja claramente el estado que guardan las vías de comunicación objeto del Convenio, al inicio de las actividades constructivas del Gasoducto en el Municipio.
3. **Las Partes** acuerdan utilizar los **ANEXOS A y B** como referencia durante la visita que realicen al terminar las actividades de construcción del Gasoducto, a efecto de identificar el estado de las vías de comunicación respectivas, y por ende definir hasta ese momento los alcances del Programa de Trabajo para la Rehabilitación de Vías de Comunicación.

ANEXO 2

MINUTA DE VISITA DE CAMPO 2

En _____, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, reunidos en _____, por una parte, los señores _____ quienes representan a Infraestructura Marina del Golfo, S. de R. L. C. V. ("**Compañía**") y por la otra parte, los señores _____, quienes representan al Municipio de Tamiahua, Veracruz ("**Municipio**"), con la finalidad de llevar a cabo la siguiente visita de campo para recorrer las vías de comunicación ubicadas dentro del Municipio que serán transitadas por la Empresa durante el período constructivo del Proyecto Gasoducto "Sur de Texas-Tuxpan", y determinar el estado que guardan las mismas. **Las Partes** acuerdan que los términos no definidos en la presente Minuta que inicien con mayúsculas guardarán el sentido que se les atribuye en el Convenio de Colaboración para la Implementación de Proyectos de Inversión Social ("**Convenio**") del cual forma parte la presente Minuta.

De tal manera que, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se permite someter a consideración de esta Legislatura el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz de Ignacio de la Llave, llevar a cabo la suscripción del Convenio de colaboración para la implementación de proyectos de inversión social con Infraestructura Marina Del Golfo, S. de R.L de C.V.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de

Tamiahua, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a los que haya lugar.

Tercero. Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTAIUN DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2017.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. CINTHYA A. LOBATO CALDERÓN
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ISAÍAS PLIEGO MANCILLA
SECRETARIO

DIP. JUAN NICOLÁS CALLEJAS ROLDÁN
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./1er./260/2017 de fecha 13 de junio de 2017 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización hecha por el H. Ayuntamiento de **Atzacan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar vehículos de propiedad municipal.

De conformidad con lo establecido por los artículos: 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso d); 38 y 39 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 94, 95, 96, 99 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 61 primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número GMA/2017/48 de fecha 26 de mayo del año en curso, signado por los CC. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Atzacan, mediante el cual solicitan autorización a esta Soberanía para celebrar la baja de vehículos en desuso con la finalidad de obtener recursos económicos que se destinarán al pago de adeudos del I.S.R., ya que tienen cancelado el certificado digital.
2. Se encuentra en el expediente una copia fiel del acta de Cabildo número 17, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis en la que los ediles aprobaron dar de baja vehículos municipales en desuso para la obtención de recursos económicos que se destinarán para el pago de adeudos del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), para el desbloqueo del certificado digital, los cuales a continuación se describen:

No.	UNIDAD	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	AVALÚO EN PESOS
1	VEHÍCULO	NISSAN	2010	3N1EB31S2AK344119	3,500.00
2	VEHÍCULO	CHEVROLET	2015	3GITA5AF4FL164785	36,000.00
3	CAMIONETA	MITSUBICHI	2011	MMBMG45H8BD014883	34,100.00
4	CAMIÓN	INTERNATIONAL	2002	3HTMMAAR62N507667	85,000.00

3. Se tiene a la vista el oficio número TS/2017/02/57 de fecha 12 de julio de 2017, signado por la Tesorera del Ayuntamiento de Atzacan, mediante el cual informa que el municipio tiene un adeudo por concepto de I.S.R. por la cantidad de \$1,470,893.00 (un millón cuatrocientos setenta mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), y que a la fecha no han podido cumplir con dicho pago.
4. Se anexa una copia del oficio número 40067000500.2017.-0064 de fecha 03 de enero de 2017, signado por el Administrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz, de la Administración General de Recaudación, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual solicita la presencia del Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Atzacan, para aclarar los comportamientos de las obligaciones fiscales de ese municipio, ya que se presentan omisiones e inconsistencias que no han sido cubiertas, los cuales de traducen en adeudos fiscales.
5. El Ayuntamiento de Atzacan presenta una copia certificada de la Balanza de Comprobación al 31 de

diciembre de 2016, en la que se observa que se tiene registrado en la contabilidad municipal un pasivo por concepto de I.S.R. por la cantidad de \$1,470,893.00 (un millón cuatrocientos setenta mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

6. Obran en el legajo: a) los avalúos de las unidades vehiculares elaborados por Cons Ram S.A. de C.V. Avalúos Inmobiliarios e Industriales y realizados por el perito valuador con cedula 09119394; b) fotografías en las que se aprecia el estado físico y mecánico de las unidades vehiculares, y c) copia de las facturas de cada una de las unidades, con las que se comprueba la propiedad a favor del municipio de Atzacan.

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, el Ayuntamiento solicita autorización a esta Soberanía para poder enajenar cuatro unidades vehiculares de propiedad municipal, con la finalidad de obtener recursos para el pago parcial del adeudo que mantiene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la falta de pago del I.S.R. por la cantidad de \$1,470,893.00 (un millón cuatrocientos setenta mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), lo que ocasionó que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) cancelara al municipio el certificado de sello digital.
- III. El Ayuntamiento determinó realizar la venta de vehículos en desuso, los cuales no se cuenta con la posibilidad de darles mantenimiento, así como su almacenamiento generan una erogación al municipio, por lo que en aras de contribuir a cubrir de manera parcial el adeudo mencionado, solicitó a un perito el avalúo comercial, en las condiciones mecánicas actuales en que se encuentran las unidades, para realizar su enajenación con la autorización de esta Legislatura.
- IV. Que, una vez analizada la solicitud y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el H. Ayuntamiento de Atzacan cumple con lo dispuesto por los artículos 94, 95 y

demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar un total de cuatro unidades vehiculares de propiedad municipal, las cuales se describen a continuación:

No.	UNIDAD	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	AVALÚO EN PESOS
1	VEHÍCULO	NISSAN	2010	3N1EB31S2AK344119	3,500.00
2	VEHÍCULO	CHEVROLET	2015	3GITASAF4L164785	36,000.00
3	CAMIONETA	MITSUBUCHI	2011	MMBMG45H8BD014883	34,100.00
4	CAMIÓN	INTERNATIONAL	2002	3HTMMAAR62N507667	85,000.00

Asimismo, se determina que los recursos económicos obtenidos de la enajenación deberán ser utilizados, única y exclusivamente, para realizar el pago parcial del adeudo que el municipio mantiene con el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por concepto del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.).

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado por los artículos 98, 99 y 100 y sus respectivas fracciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, cuyos integrantes suscribimos, fue turnada por el Pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, la solicitud de autorización presentada por el Honorable Ayuntamiento de **Ixhuacán de los Reyes**, Veracruz de Ignacio de la Llave para enajenar vehículos de propiedad municipal.

De conformidad con lo establecido por los artículos: 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso d); 38 y 39 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 94, 95, 96, 99 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 61 primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Honorable Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes presentó ante esta Soberanía solicitud de autorización para enajenar vehículos de propiedad municipal, fechada el 25 de abril del presente año.
2. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de mayo del año en curso, conoció de la solicitud señalada en el Antecedente 1, misma que fue turnada, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, mediante el oficio número SG-SO/2do./1er./069/2017.

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente

dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

- II. Que, el Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, mediante sesión ordinaria de Cabildo aprobó por unanimidad de votos de los ediles, realizar solicitud al Congreso del Estado, para enajenar vehículos de propiedad municipal, los cuales se describen a continuación:

No.	UNIDAD	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	AVALÚO EN PESOS
1	CAMIONETA	FORD	2001	3FTDF17211MA83434	4,250.00
2	CAMIONETA	DODGE	1998	3875F26Y9WM273200	7,835.00
3	CAMIONETA	FORD	2009	3FTRF17259MA05711	19,000.00
4	CAMIONETA	FORD	2006	3FTGF17256MA06571	19,000.00
5	CAMIÓN	MERCEDES BENZ	1992	C1417BM0012401	18,517.00
6	CAMIONETA	FORD	2006	3FTRF17246MA20647	19,000.00
7	CAMIONETA	FORD	2003	8AFDT50D936318427	15,000.00
8	CAMIONETA	FORD	2002	3FDKF36L22MA39291	21,025.00
9	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	1999	5YN02800	40,517.24

- III. Del análisis del expediente presentado ante esta Soberanía se observa que se encuentra conformado por los siguientes documentos: a) Oficio de solicitud al Congreso del Estado, signado por los ediles del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, de fecha 17 de febrero de 2017; b) Una copia fiel del acta de sesión ordinaria del Cabildo, celebrada el día dos de junio del año en curso, en la que los ediles tomaron el acuerdo descrito en el considerando II; c) Avalúos comerciales con reporte fotográfico de cada una de las unidades vehiculares; y d) Copia de las facturas de cada una de las unidades vehiculares, con las que el Ayuntamiento comprueba que los vehículos son de propiedad municipal.

- IV. El Ayuntamiento determinó realizar la venta de vehículos en desuso, los cuales no se cuenta con la posibilidad de darles mantenimiento, así como su almacenamiento generan una erogación al municipio, y con la finalidad de actualizar el inventario de bienes muebles en la contabilidad municipal, solicitó a un perito especializado el avalúo comercial de las unidades en las condiciones mecánicas actuales en que se encuentran, para realizar su enajenación con la autorización de esta Legislatura.

- V. Que, una vez analizada la solicitud y tomando en consideración la documentación que se anexa, se

concluye que el H. Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes cumple con lo dispuesto por los artículos 94, 95 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar un total de nueve unidades vehiculares de propiedad municipal, las cuales se describen a continuación:

No.	UNIDAD	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	AVALÚO EN PESOS
1	CAMIONETA	FORD	2001	3FTDF17211MA83434	4,250.00
2	CAMIONETA	DODGE	1998	3875F26Y9WM273200	7,835.00
3	CAMIONETA	FORD	2009	3FTRF17259MA05711	19,000.00
4	CAMIONETA	FORD	2006	3FTGF17256MA06571	19,000.00
5	CAMIÓN	MERCEDES BENZ	1992	C1417BM0012401	18,517.00
6	CAMIONETA	FORD	2006	3FTRF17246MA20647	19,000.00
7	CAMIONETA	FORD	2003	8AFDT50D936318427	15,000.00
8	CAMIONETA	FORD	2002	3FDKF36L22MA39291	21,025.00
9	RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	1999	5YN02800	40,517.24

Segundo. El procedimiento de enajenación deberá apegarse a lo estipulado por los artículos 98, 99 y 100 y sus respectivas fracciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaría
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./1er./260/2017 de fecha 13 de junio de 2017 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Naranjal**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para donar bienes de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), así como 38 y 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 463, 464, fracción II 465, 466, 467 y 469 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tienen a la vista el oficio sin número de fecha 09 de mayo de 2017, signado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Naranjal, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite a esta Soberanía la documentación necesaria que al trámite corresponde.
2. Se encuentra en el expediente una copia fiel del acta de Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día ocho del mes de mayo del año dos mil diecisiete, en la que los ediles aprobaron por mayoría la donación de un terreno rústico de propiedad municipal ubicado en la calle Vicente Guerrero, con una superficie de 1,600.00 metros cuadrados con destino a la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) para el uso exclusivo del Telebachillerato Comunitario Zoquiapa, clave

30ETK0022V, de la localidad de Zoquiapa, municipio de Naranjal, previa autorización del Congreso del Estado.

3. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio de solicitud presentado ante el Ayuntamiento de Naranjal por la Coordinadora del Telebachillerato Comunitario Zoquiapa, con clave 30ETK0022V, mediante el cual solicita la donación de un terreno de propiedad municipal; b) Copia certificada de la escritura pública número 51,239 de fecha 03 de octubre del año 2015, inscrito de forma definitiva antes el registro público de la propiedad y del comercio bajo el número 5,951 de fecha 26 de octubre del 2015; c) La constancia de que el inmueble no está destinado a ningún servicio público signada por el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Naranjal; d) La constancia de que el inmueble pertenece al orden del dominio privado emitida por el Director de Catastro Municipal de Naranjal, en la que se indican que las medidas y colindancias del terreno son las siguientes: al noreste, en 28.00 metros con propiedad del C. Jacobo Damián Sánchez; al suroeste, en dos líneas, de 18.90 metros y de 37.00 metros, con propiedad del C. Jacobo Damián Sánchez y propiedad de la Escuela Telesecundaria Vicente Guerrero; al sureste, en 33.00 metros con propiedad del C. Jacobo Damián Sánchez; y al noroeste, en 40.00 metros con la calle Vicente Guerrero; y f) Plano con medidas y colindancias.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, la solicitud de donación tiene como objetivo regularizar el estatus jurídico del terreno que ocupan las instalaciones del Telebachillerato Comunitario de la localidad de Zoquiapa, de ese municipio, con clave 30ETK0022V a fin de beneficiar a la población que requiera los servicios de esta institución educativa.

- III. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que, si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Naranjal.
- IV. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Naranjal cumple con lo dispuesto por los artículos 459, 463, 464, fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de su solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Naranjal, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar de manera condicional en su caso revocable, una fracción de terreno de propiedad municipal, ubicada en la calle Vicente Guerrero, sin número, en la localidad de Zoquiapa, en ese municipio, con una superficie total de 1,600.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noeste, en 28.00 metros con propiedad del C. Jacobo Damián Sánchez; al suroeste, en dos líneas, de 18.90 metros y de 37.00 metros, con propiedad del C. Jacobo Damián Sánchez y propiedad de la Escuela Telesecundaria Vicente Guerrero; al sureste, en 33.00 metros con propiedad del C. Jacobo Damián Sánchez; y al noroeste, en 40.00 metros con la calle Vicente Guerrero, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para uso único y exclusivo de las instalaciones del Telebachillerato Comunitario “Zoquiapa”, clave 30ETK0022V.

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad educativa establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Naranjal, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayun-

tamiento de Naranjal, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los once días del mes agosto del año dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./2do./266/2015 de fecha 24 de junio de 2015 mediante el cual se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de **Tihuatlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para poder donar bienes de propiedad municipal.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 35, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso e), así como 38 y 39, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 463, 464, fracción II 465, 466, 467 y 469 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 61, párrafo primero y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tienen a la vista el oficio número 121 de fecha 02 de junio de 2015, signado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite a esta Soberanía la documentación necesaria que al trámite corresponde.
2. Se encuentra en el expediente una copia certificada del acta de Cabildo de sesión extraordinaria celebrada el día seis de marzo de dos mil quince donde los ediles aprueban por unanimidad de votos la donación de un terreno de propiedad municipal con una superficie de 1,550.288 metros cuadrados a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz para la construcción de dos aulas del Telebachillerato Comunitario TEBACOM, con clave 30ETK0009A, ubicado en la localidad de Enrique Rodríguez Cano con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 21.61 metros con el Auditorio de usos múltiples; al sur, en 17.20 metros con Avenida Paseo de la Reforma; al este, en 94.13 metros con callejón sin nombre y al oeste, en 89.99 metros con Avenida Paseo de la Reforma, previa autorización del H. Congreso del Estado.
3. Se anexan al legajo los siguientes documentos: a) El oficio de solicitud presentado ante el Ayuntamiento por el coordinador del Telebachillerato Comunitario de la Localidad de Enrique Rodríguez Cano, con clave 30ETK0009A; b) La constancia de que el inmueble no está destinado a ningún servicio público signada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tihuatlán; c) La constancia de que el inmueble pertenece al orden del dominio privado emitida por el Director de Catastro Municipal de Tihuatlán; d) El plano del terreno con medidas y colindancias; e) La cédula catastral del terreno; f) El instrumento público número 8,705 de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, inscrito en forma definitiva ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número 30 con fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente

dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

- II. Que, la solicitud de donación tiene como objetivo regularizar la situación jurídica del terreno que ocupan las instalaciones del Telebachillerato Comunitario (TEBACOM) de la localidad de Enrique Rodríguez Cano, de ese municipio, con clave 30ETK0009A a fin de beneficiar a la población que requiera los servicios de esa institución educativa.
- III. Que, la donación se otorga en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que si el bien inmueble se destinará a un fin distinto al señalado, sin necesidad de declaración judicial la propiedad se revertirá a favor del patrimonio del municipio de Tihuatlán.
- IV. Que, a partir del estudio y análisis de la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa, se concluye que el Ayuntamiento de Tihuatlán cumple con lo dispuesto por los artículos 459, 463, 464, fracción II, 465, 466 y 467 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la autorización de la solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión presenta a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a donar de manera condicional, en su caso revocable, un terreno de propiedad municipal, ubicado en la Avenida Paseo de la Reforma sin número, en la localidad Enrique Rodríguez Cano de ese municipio, con una superficie total de 1,550.288 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 21.61 metros con el auditorio de usos múltiples; al sur, en 17.20 metros con Avenida Paseo de la Reforma; al este, en 94.13 metros con callejón sin nombre y al oeste, en 89.99 metros con Avenida Paseo de la Reforma, a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, para uso único y exclusivo del Telebachillerato Comunitario de la localidad Enrique Rodríguez Cano, con clave 30ETK0009A.

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad educativa establecida en el resolutivo anterior, la donación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del municipio de Tihuatlán, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, cuyos integrantes suscribimos, fue turnada por el Pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, la solicitud de autorización presentada por el Honorable Ayuntamiento de **Platón Sánchez**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017, para el pago de obligaciones financieras.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 33 y 37, de la Ley de

Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, fracción XLI, de la Constitución Política Local; 18, fracción XLIX, 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Honorable Ayuntamiento de Platón Sánchez presentó ante esta Soberanía solicitud de autorización para disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017, para el pago de obligaciones financieras, fechada el 07 de julio del presente año.
2. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio del año en curso, conoció de la solicitud señalada en el Antecedente 1, misma que fue turnada, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, mediante el oficio número SG-SO/2do./1er./426/2017.

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, el Ayuntamiento de Platón Sánchez, en sesión extraordinaria del Cabildo, celebrada el día veintinueve de junio del año en curso, aprobó por unanimidad de votos, el pago de obligaciones financieras correspondiente a los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS) de las obras públicas pendientes de pagar por la cantidad de \$846,195.59 (ochocientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cinco pesos 59/100 M.N.), que

se encuentran efectivamente devengadas al 31 de diciembre de 2016 y que fueron registradas debida y oportunamente, para ser pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017, previa autorización del Congreso del Estado.

- III. Del análisis del expediente que acompaña a la solicitud, se observa que está integrado por los siguientes documentos: a) Oficio de solicitud presentado ante esta Soberanía, con número TEMU/094/07/2017 de fecha 05 de julio de 2017, signado por el C. Presidente Municipal; b) Una copia fiel del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, en la que los ediles aprobaron el acuerdo descrito en el antecedente II del presente dictamen; c) Copia certificada del acta de Cabildo correspondiente a la sesión del Cabildo celebrada el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete, en la que los ediles aprobaron el Programa de Inversión de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017; d) Copia del Programa de Inversión, en el que se observa la acción número 2017301290520 denominada Pago de deuda pública (ADEFAS), por un monto de \$846,195.59 (ochocientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cinco pesos 59/100 M.N.), con acuse de recibo del Sistema de Información Municipal de Veracruz SIMVER del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Veracruz de fecha 16 de febrero de 2017; e) Copia de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2016, en la que se observa el registro de las obligaciones financieras en la contabilidad municipal; y f) Copia de los requerimientos de pago al Ayuntamiento por parte de los proveedores y prestadores de servicios, así como el soporte técnico de las obras realizadas y que generaron el registro de ADEFAS en la contabilidad municipal del Ayuntamiento.
- IV. Que, considerando las disposiciones legales en la materia, como lo establecen los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Veracruz que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que reciban los municipios, se destinarán dando prioridad a sus obligaciones financieras, y de acuerdo con el planteamiento presentado en los antecedentes de este dictamen, la solicitud del

Ayuntamiento de Platón Sánchez es motivada para el pago de obligaciones financieras registradas al 31 de diciembre de 2016 en la contabilidad municipal como ADEFAS, por concepto de pago de adeudos a proveedores y prestadores de servicios por obras devengadas en el ejercicio 2016, las cuales por la falta de ministración de los recursos federales no fueron cubiertas financieramente.

- V. Que, el Ayuntamiento tiene registrados en la contabilidad municipal como obligaciones financieras bajo el concepto de deuda pública la cantidad de \$846,195.59 (ochocientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cinco pesos 59/100 M.N.), que serán cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017.
- VI. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz de Ignacio de la Llave, disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017 hasta la cantidad de \$846,195.59 (ochocientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cinco pesos 59/100 M.N.), y en consecuencia, conforme a la ley realice el pago de las obligaciones financieras (ADEFAS), por concepto de pago proveedores y prestadores de servicios, registrados en la contabilidad municipal al 31 de diciembre de 2016.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz de Ignacio de la Llave y al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión Permanente el oficio número SG-SO/2do./1er./060/2017 de fecha 09 de mayo de 2017, al que se le agrega el diverso SG-DP/1er./1er./099/2017 de fecha 10 de marzo de 2017, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Zentla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para erogar recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), ejercicio fiscal 2017, para el pago de obligaciones financieras.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 33 y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, fracción XLI, de la Constitución Política Local; 18, fracción XLIX, 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal emite el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se presenta en el expediente del caso, el oficio número MZ/0136/2017 de fecha 10 de febrero del año en curso, signado por el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zentla, mediante el cual solicita autorización a esta Soberanía para realizar el pago de la amortización de capital e intereses del crédito contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por un monto de \$1,124,074.08 (un millón ciento veinticuatro mil setenta y cuatro pesos 08/100 M.N.).
2. Se encuentra en el expediente, una copia certificada del acta de Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada en fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, en la que los ediles aprobaron por unanimidad solicitar autorización al H. Congreso del Estado para erogar el pago de deuda pública por la cantidad de \$1,124,074.08 (un millón ciento veinticuatro mil setenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), por concepto del pago de amortización de capital e intereses del crédito contratado con BANOBRAS, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017.
3. Se tiene a la vista la copia certificada del acta de Cabildo correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, en la que los ediles aprobaron el Programa General de Inversión del ejercicio fiscal 2017 de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en el que se observa la acción 2017302000104 Pago de deuda pública por un monto de \$1,124,074.08 (un millón ciento veinticuatro mil setenta y cuatro pesos 08/100 M.N.).
4. El H. Ayuntamiento de Zentla presenta la copia certificada del Programa de Inversión de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017, en el que se contempla la acción número 2017302000104 Pago de deuda pública por un monto de \$1,124,074.08 (un millón ciento veinticuatro mil setenta y cuatro pesos 08/100 M.N.); asimismo, presenta la copia del recibo de información del Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER) del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de fecha 13 de abril de 2017.

5. Complementa al expediente los siguientes documentos, con los que el Ayuntamiento de Zentla informa del registro de las obligaciones financieras en la contabilidad municipal: a) Copia de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2016; y b) Copia del contrato de apertura de crédito simple y constitución de garantía que celebraron el Ayuntamiento de Zentla y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS).

Es por los antecedentes descritos que la Comisión Permanente de Hacienda Municipal expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, considerando las disposiciones legales en la materia, como lo establecen los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Veracruz que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que reciban los municipios, se destinarán dando prioridad a sus obligaciones financieras, y de acuerdo con el planteamiento presentado en los antecedentes de este dictamen, la solicitud del Ayuntamiento de Zentla es motivada para el pago de obligaciones financieras registradas al 31 de diciembre de 2016 en la contabilidad municipal, por concepto de pago de la amortización de capital e intereses del crédito contratado con BANOBRAS; que, de no realizar el pago conforme a la ley, esto generaría una falta de liquidez en el ejercicio 2017 a efecto de cumplir con sus compromisos del año corriente.
- III. Que, el Ayuntamiento tiene registrados en la contabilidad municipal como obligaciones financieras bajo el concepto de deuda pública la cantidad de \$1,124,074.08 (un millón ciento veinticuatro mil setenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), que serán cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017.

- IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumple con lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Por lo tanto, esta Comisión Permanente presenta a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave, disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017 hasta la cantidad de \$1,124,074.08 (un millón ciento veinticuatro mil setenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), y en consecuencia, conforme a la ley realice el pago de las obligaciones financieras por concepto de pago de la amortización de capital e intereses del crédito contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., registrados en la contabilidad municipal al 31 de diciembre de 2016.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave y al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal el oficio número SG-SO/2do./1er./106/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, junto con el expediente que corresponde al caso, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Apazapan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para realizar obras que exceden el 20% de la partida presupuestal del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso b), de la Constitución Política local; 35, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso b); 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Conformar al expediente, el oficio número 0184/2017 de fecha 20 de abril del año en curso, signado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Apazapan, mediante el cual solicita autorización a esta Soberanía para la aplicación de recursos en dos obras que exceden, cada una, el 20% del techo financiero del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017.
2. Se encuentra en el expediente, una copia fiel del acta de Cabildo número 17-Bis correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete, en la que los ediles aprobaron por unanimidad solicitar autorización al H. Congreso del Estado para realizar las siguientes obras: a) 2017300170001 denominada Mejoramiento del sistema de agua potable, con un monto de inversión de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) y b) 2017300170002 denominada Construcción de drenaje sanitario en calles Francisco I. Madero y 20 de Noviembre, con un monto de inversión de \$1,295,438.00 (un millón doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos

treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); ya que dichas obras exceden el 20% del techo financiero del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017.

3. Se tiene en el expediente, una copia certificada del acta de resolutive del Consejo de Desarrollo Municipal, celebrada el día 20 de abril del año dos mil diecisiete, en la que la que los integrantes del Consejo aprobaron el Programa de Inversión de las acciones y obras a realizarse en el presente ejercicio con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017, en la que se observan las obras: 2017300170001 denominada Mejoramiento del sistema de agua potable, con un monto de inversión de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) y 2017300170002 denominada Construcción de drenaje sanitario en calles Francisco I. Madero y 20 de Noviembre, con un monto de inversión de \$1,295,438.00 (un millón doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
4. El H. Ayuntamiento de Apazapan presenta la copia del Programa de Inversión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017, en el que se contemplan las obras 2017300170001 denominada Mejoramiento del sistema de agua potable, con un monto de inversión de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) y 2017300170002 denominada Construcción de drenaje sanitario en calles Francisco I. Madero y 20 de Noviembre, con un monto de inversión de \$1,295,438.00 (un millón doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); asimismo, se presenta la copia del acuse de recibo de información del Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER) del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, de fecha 17 de mayo de 2017.

Con base en los antecedentes mencionados y a juicio de esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda

Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

- II. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, se señala que, tanto los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, condicionando sus gastos a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.
- III. Que, en términos del artículo 33, fracción XVI, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 35, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos deben solicitar autorización del Congreso para realizar obras que excedan el 20% de la respectiva partida presupuestal, como es el caso del municipio de Apazapan, en las obras descritas que exceden, cada una, el porcentaje establecido del monto autorizado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017.
- IV. Por lo que una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación presentada, el H. Ayuntamiento de Apazapan cumple con lo previsto en la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

Conforme a lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, presenta a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Apazapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar las obras: número 2017300170001 denominada

“Mejoramiento del sistema de agua potable”, y número 2017300170002 denominada “Construcción de drenaje sanitario en calles Francisco I. Madero y 20 de Noviembre”, en razón de que el monto de cada una de las obras rebasa el 20% del techo financiero de la partida presupuestal aprobada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017. Obras contempladas en el Programa General de Inversión del ejercicio 2017.

Segundo. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Apazapan, Veracruz de Ignacio de la Llave y al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal el oficio número SG-SO/2do./1er./106/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, junto con el expediente que corresponde al caso, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Calcahualco**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para realizar una obra que excede

el 20% de la partida presupuestal del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso b), de la Constitución Política local; 35, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso b); 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Conformar al expediente, el oficio número CALCA/PRES/2017.V.05.01 de fecha 05 de mayo del año en curso, signado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Calcahualco, mediante el cual solicita autorización a esta Soberanía para ejecutar la obra “Rehabilitación de calle Principal Tecuanapa”, en la localidad de Tecuanapa, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017, por un monto de \$2,258,196.71 (dos millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y seis pesos 71/100 M.N.), cuyo monto representa el 31.73% del monto total de la partida asignada a dicho Fondo.
2. Se encuentra en el expediente, una copia fiel del acta de Cabildo número 20 E/2017 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, en la que los ediles aprobaron por unanimidad solicitar autorización al Congreso del Estado para ejecutar la obra de “Rehabilitación de calle Principal Tecuanapa” en la localidad de Tecuanapa con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017, por un monto de \$2,258,196.71 (dos millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y seis pesos 71/100 M.N.), cuyo monto representa el 31.73% del monto total de la partida asignada a dicho Fondo.
3. Se tiene en el expediente, una copia certificada del acta de Cabildo celebrada el día doce de abril del año dos mil diecisiete, en la que los ediles aprobaron el Programa de Inversión de las ac-

ciones y obras a realizarse en el presente ejercicio con los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017, en la que se observa la obra número 2017300291010 denominada “Rehabilitación de calle Principal Tecuanapa”, con un monto de inversión de \$2,258,196.71 (dos millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y seis pesos 71/100 M.N.).

4. El H. Ayuntamiento de Calcahualco presenta la copia del Programa de Inversión de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017, en el que se contempla la obra número 2017300291010 denominada “Rehabilitación de calle Principal Tecuanapa”, con un monto de inversión de \$2,258,196.71 (dos millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y seis pesos 71/100 M.N.); asimismo, se presenta la copia del acuse de recibo de información del Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER) del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, de fecha 12 de abril de 2017.

Con base en los antecedentes mencionados y a juicio de esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, se señala que, tanto los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las

necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, condicionando sus gastos a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.

- III. Que, en términos del artículo 33, fracción XVI, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 35, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos deben solicitar autorización del Congreso para realizar obras que excedan el 20% de la respectiva partida presupuestal, como es el caso del municipio de Calcahualco, en la obra descrita que excede el porcentaje establecido del monto autorizado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017.
- IV. Por lo que una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación presentada, el H. Ayuntamiento de Calcahualco cumple con lo previsto en la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

Conforme a lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, presenta a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la obra número 2017300291010 denominada “Rehabilitación de calle Principal Tecuanapa”, en razón de que el monto de la obra rebasa el 20% del techo financiero de la partida presupuestal aprobada del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017. Obra contemplada en el Programa General de Inversión del ejercicio 2017.

Segundo. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave y al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable Asamblea:

A la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, cuyos integrantes suscribimos, fue turnada por el Pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, la solicitud de autorización presentada por el Honorable Ayuntamiento de **Xico**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para realizar una obra que excede el 20% de la partida presupuestal asignada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso b), de la Constitución Política local; 35, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso b); 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Honorable Ayuntamiento de Xico presentó ante esta Soberanía solicitud de autorización para realizar una obra que excede el 20% de la partida presupuestal asignada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017, fechada el 28 de marzo del presente año.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 04 de abril del año en curso, conoció de la solicitud señalada en el Antecedente 1, misma que fue turnada, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, mediante el oficio número SG-DP/1er./1er./227/2017.

Con base en los antecedentes mencionados y a juicio de esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en concordancia con la normatividad aplicable señalada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, como órgano constituido por el Pleno, la cual contribuye mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados para que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para formular el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, el Ayuntamiento de Xico, aprobó en sesión extraordinaria del Cabildo celebrada el día doce de junio del año en curso, por unanimidad de votos de los ediles, solicitar al Congreso del Estado autorización para realizar la obra denominada “Ampliación y rehabilitación del centro de salud”, ubicado en la cabecera municipal, por la cantidad de \$8,822,250.14 (ocho millones ochocientos veintidós mil doscientos cincuenta pesos 14/100 M.N.), cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal asignada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017.
- III. Del análisis del expediente presentado por el Ayuntamiento, se observa que consta de los siguientes documentos: a) Oficio de solicitud a esta Soberanía, signado por el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xico, de fecha 22 de marzo del presente año; b) Una copia fiel del acta 193 de la sesión extraordinaria del Cabildo, celebrada el día doce de junio del año en curso, en la que los ediles aprobaron el acuerdo descrito en el antecedente II del presente dictamen; c) Una copia certificada del acta del Consejo de Desarrollo Municipal, de fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, en la que se aprobó la primera modificación al programa de inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017; d) La copia del Programa de Inversión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017, donde se observa la obra número 2017300920017, denominada Ampliación y rehabilitación del Centro de Salud, por un monto de \$8,822,250.14 (ocho millones ochocientos veintidós mil doscientos cincuenta pesos 14/100 M.N.), con acuse de recibo del Sistema de Información Municipal de Veracruz SIMVER, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de fecha 23 de junio del año 2017.
- IV. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado, se señala que, tanto los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, como los del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, dando prioridad a sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, condicionando sus gastos a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la ley.
- V. Que, en términos del artículo 33, fracción XVI, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 35, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos deben solicitar autorización del Congreso para realizar obras que excedan el 20% de la respectiva partida presupuestal, como es el caso del municipio de Xico, en la obra descrita en particular, que excede el monto autorizado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017.
- VI. Por lo que una vez analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración la documentación presentada, el H. Ayuntamiento de Xico cumple con lo previsto en la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes relativas sobre la materia.

Conforme a lo anterior, esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal, presenta a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar la obra número 2017300920017, denominada Ampliación y rehabilitación del Centro de Salud, en razón de que el monto de dicha obra rebasa el 20% del techo financiero de la partida presupuestal aprobada del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017. Obra contemplada en el Programa General de Inversión del ejercicio 2017.

Segundo. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave y al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE TRABAJO Y DE PREVISIÓN SOCIAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fueron

turnados a estas Comisiones Permanentes Unidas los oficios número SG-SO/2do./1er./209/2017 y SG-SO/2do./1er./210/2017, ambos, de fecha 08 de junio de 2017, mediante los cuales se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Actopan**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para realizar diversas acciones para el pago de laudos laborales.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 35 fracción XXXV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso d), 38, y 39, fracción XVIII y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Conforman el expediente, el oficio número 032/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, firmado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Actopan, mediante el cual solicita a esta Soberanía autorice los recursos necesarios para el pago de las obligaciones laborales a que fue condenado el Ayuntamiento.
2. Se encuentra en el expediente una copia fiel del acta de Cabildo que corresponde a la 23ª sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, en la que los ediles aprobaron girar oficio al H. Congreso del Estado de Veracruz, en base a lo ordenado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz en la notificación realizada a los integrantes de ese Cabildo en fecha 16 de mayo del año en curso, para que en términos del artículo 18 fracción XVI incisos c) y g), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autorice los recursos necesarios para el pago de las obligaciones laborales, condenada en el juicio laboral 1236/2011, promovido por los CC. María M. Anaya Martínez, María R. Campillo Carreto, Joselin Campillo Torres, Hermelinda A. González de Leo, Sandra Fernández de la Cruz, Edith Viveros Hernández, José Emmanuel Gerón Flores, Gustavo Jiménez Castellón, Teodoro Domínguez Torres, Nadín Melgarejo Montes y José Roberto Porras Morales, y cuyo importe suma la cantidad de \$6,674,759.35 (seis

millones seiscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve pesos 35/100 M.N.).

3. Anexo al legajo, se tiene el instructivo de notificación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al expediente laboral número 1236/2011-IV.

Por tal motivo, y con base en el antecedente, a juicio de las Comisiones Permanentes que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, las Comisiones Permanentes que suscriben, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, de acuerdo al planteamiento en la documentación presentada por el Ayuntamiento de Actopan, solicita a esta Soberanía que se autoricen los recursos necesarios para cubrir la sentencia a que fue condenado en los autos del expediente laboral número 1236/2011-IV del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Que, el H. Congreso del Estado tiene las facultades señaladas en el artículo 18 de su Ley Orgánica para autorizar, en su caso, a los Ayuntamientos diversos trámites que solo a solicitud expresa realicen dichos órganos edilicios para poder llevar a cabo afectaciones a su patrimonio inmobiliario y a su hacienda, esta última compuesta tanto de sus ingresos propios y las participaciones federales, así como de los diversos fondos etiquetados y asignados por la federación; siendo los municipios los que deben contemplar en su plan de arbitrios satisfacer este tipo de gasto u obligación. Esta Potestad Legislativa solamente está facultada para autorizar la Ley de Ingresos de los municipios en los plazos y términos que marca la respectiva norma, a efecto de que éstos puedan cubrir todas sus necesidades operativas. La ampliación presupuestal de recursos económicos no contemplados o extraordinarios en las respectivas leyes de ingre-

sos de los municipios está fuera de las facultades de la Legislatura.

- IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y la documentación que se anexa, se concluye que este Congreso del Estado no tiene las facultades para atender la solicitud del Ayuntamiento de Actopan.

Por lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y de Previsión Social presentan a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se determina que este Honorable Congreso del Estado de Veracruz no tiene facultades para autorizar recursos económicos extraordinarios al Honorable Ayuntamiento de Actopan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para dar cumplimiento a la sentencia a que fue condenado en los autos del expediente laboral número 1236/2011-IV radicado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, promovido por la C. María Magdalena Anaya Martínez y otros.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Actopan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán
Presidente

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE TRABAJO Y DE PREVISIÓN SOCIAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a estas Comisiones Permanentes Unidas los oficios número SG-SO/2do./1er./209/2017 y SG-SO/2do./1er./210/2017, ambos, de fecha 08 de junio de 2017, mediante los cuales se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Ayahualulco**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para realizar diversas acciones para el pago de laudos laborales.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 35 fracción XXXV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso d), 38, y 39, fracción XVIII y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Conformar el expediente, el oficio sin número de fecha 24 de mayo de 2017, signado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ayahualulco, mediante el cual solicita a esta Soberanía una partida especial o crédito para poder cumplir con la obligación de pago requerida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder

Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación a la sentencia de fecha catorce de marzo del año en curso, dictada en el expediente laboral número 78/2008-II y su acumulado.

2. Se encuentra en el expediente una copia fiel del acta de Cabildo que corresponde a la sesión extraordinaria número seis, celebrada el día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, en la que los ediles aprobaron por unanimidad solicitar al H. Congreso del Estado de Veracruz una partida especial o crédito para poder cumplir con la obligación de pago requerido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación a la sentencia de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, dictado en el expediente laboral número 78/2008-II y su acumulado.
3. Anexo al legajo, se tiene el instructivo de notificación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al expediente laboral número 78/2008-II.

Por tal motivo, y con base en el antecedente, a juicio de las Comisiones Permanentes que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, las Comisiones Permanentes que suscriben, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, de acuerdo al planteamiento en la documentación presentada por el Ayuntamiento de Actopan, solicita a esta Soberanía que se autorice la asignación de una partida especial de recursos o la contratación de un crédito para cubrir la sentencia a que fue condenado en los autos del expediente laboral número 78/2008-II del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. Que, el H. Congreso del Estado tiene las facultades señaladas en el artículo 18 de su Ley Orgánica para autorizar, en su caso, a los Ayuntamientos

diversos trámites que solo a solicitud expresa realicen dichos órganos edilicios para poder llevar a cabo afectaciones a su patrimonio inmobiliario y a su hacienda, esta última compuesta tanto de sus ingresos propios y las participaciones federales, así como de los diversos fondos etiquetados y asignados por la federación; siendo los municipios los que deben contemplar en su plan de arbitrios satisfacer este tipo de gasto u obligación. Esta Potestad Legislativa solamente está facultada para autorizar la Ley de Ingresos de los municipios en los plazos y términos que marca la respectiva norma, a efecto de que éstos puedan cubrir todas sus necesidades operativas. La ampliación presupuestal de recursos económicos no contemplados o extraordinarios en las respectivas leyes de ingresos de los municipios está fuera de las facultades de la Legislatura.

- IV. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades y los Municipios, los Ayuntamientos sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, y dado que la solicitud a la que se refiere el Ayuntamiento es para cubrir un mandato judicial, esta Legislatura no está facultada para autorizar un financiamiento si los recursos económicos que se obtengan no son destinados para la creación de infraestructura pública que beneficie a los habitantes del municipio.
- V. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y la documentación que se anexa, se concluye que este Congreso del Estado no tiene las facultades para atender la solicitud del Ayuntamiento de Ayahualulco.

Por lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y de Previsión Social presentan a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se determina que este Honorable Congreso del Estado de Veracruz no tiene facultades para autorizar una partida especial de recursos económicos al Honorable Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz de Ignacio de la Llave, ni para autorizar la contratación de un crédito al mismo Ayuntamiento, en virtud de que los recursos no se destinarán a los fines previstos en la legislación aplicable, toda vez que la solicitud se deriva de la sentencia a que el Ayuntamiento fue condenado en los autos del expediente laboral número 78/2008-II radicado en el Tribunal de Conciliación y

Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán
Presidente

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE TRABAJO Y DE PREVISIÓN SOCIAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fueron

turnados a estas Comisiones Permanentes Unidas los oficios número SG-SO/2do./1er./209/2017 y SG-SO/2do./1er./210/2017, ambos, de fecha 08 de junio de 2017, mediante los cuales se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **Boca del Río**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para realizar diversas acciones para el pago de laudos laborales.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 35 fracción XXXV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso d), 38, y 39, fracción XVIII y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTE

Único. Conforma el expediente, el oficio sin número de fecha 24 de mayo de 2017, signado por el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, mediante el cual solicita a esta Soberanía se le autorice una partida extraordinaria para indemnizar a manera de compensación a la C. Lucía Cruz Hernández, por los daños y perjuicios ocasionados, como medida recomendada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Veracruz.

Por tal motivo, y con base en el antecedente, a juicio de las Comisiones Permanentes que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, las Comisiones Permanentes que suscriben, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, de acuerdo al planteamiento, el C. Presidente municipal solicita mediante oficio la autorización de una partida extraordinaria para indemnizar a una ciudadana, como recomendación por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

- III. Que, el H. Congreso del Estado tiene las facultades señaladas en el artículo 18 de su Ley Orgánica para autorizar, en su caso, a los Ayuntamientos diversos trámites que solo a solicitud expresa realicen dichos órganos edilicios para poder llevar a cabo afectaciones a su patrimonio inmobiliario y a su hacienda, esta última compuesta tanto de sus ingresos propios y las participaciones federales, así como de los diversos fondos etiquetados y asignados por la federación; siendo los municipios los que deben contemplar en su plan de arbitrios satisfacer este tipo de gasto u obligación. Esta Potestad Legislativa solamente está facultada para autorizar la Ley de Ingresos de los municipios en los plazos y términos que marca la respectiva norma, a efecto de que éstos puedan cubrir todas sus necesidades operativas. La ampliación presupuestal de recursos económicos no contemplados o extraordinarios en las respectivas leyes de ingresos de los municipios está fuera de las facultades de la Legislatura.
- IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y la documentación que se anexa, se concluye que este Congreso del Estado no tiene las facultades para atender la solicitud del Ayuntamiento de Boca del Río.

Por lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y de Previsión Social presentan a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se determina que este Honorable Congreso del Estado de Veracruz **no tiene facultades** para autorizar una partida extraordinaria de recursos económicos al Honorable Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de indemnizar a manera de compensación a la C. Lucía Cruz Hernández por los daños y perjuicios ocasionados.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de

Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán
Presidente

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica
Vocal

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE TRABAJO Y DE PREVISIÓN SOCIAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a estas Comisiones Permanentes Unidas los oficios número SG-SO/2do./1er./292/2017 y SG-SO/2do./1er./293/2017, ambos, de fecha 20 de junio de 2017, mediante los cuales se remite para su estudio y dictamen, junto con el expediente que al caso corresponde, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de **José Azueta**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para realizar diversas acciones para el pago de laudos laborales.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, 35 fracción XXXV y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso d), 38, y 39, fracción XVIII y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, primer párrafo, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Conforman el expediente, el oficio sin número de fecha 02 de junio de 2017, signado por el C. Síndico Municipal por el cual solicita a esta Soberanía se autorice a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), para cubrir la cantidad de \$2,164,973.29 (dos millones ciento sesenta y cuatro mil novecientos setenta y tres pesos 29/100 M.N.), pasivo generado con motivo de las prestaciones a las que fue condenado a las que ese Ayuntamiento fue condenado en el laudo recaído en el juicio laboral número 462/2007-II del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, promovido por el C. Víctor Hernández Acevedo.
2. Se encuentra en el expediente una copia certificada del acta número 20/2017 que corresponde a la sesión extraordinaria del Cabildo, celebrada el día primero de junio de dos mil diecisiete, en la que los ediles aprobaron declarar y reconocer como deuda pública la cantidad de \$2,164,973.29 (dos millones ciento sesenta y cuatro mil novecientos setenta y tres pesos 29/100 M.N.), pasivo generado con motivo de las prestaciones a las que fue condenado el Ayuntamiento en el laudo recaído en el juicio laboral 462/2017-II del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, formado con motivo de la demanda interpuesta por el C. Víctor Hernández Acevedo. Lo anterior, para que en caso de ser procedente solicitar autorización a la Legislatura para disponer de los recursos que le correspondan al municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), para estar en condiciones de cubrir dicho pasivo.
3. Se anexa la copia certificada del acta número 23/2017 que corresponde a la sesión extraordinaria del Cabildo, celebrada el día veintiuno de junio del año 2017, en la que los ediles aprobaron soli-

citar a la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, autorice disponer de los recursos que le correspondan al municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), para estar en condiciones de cubrir la cantidad de \$2,164,973.29 (dos millones ciento sesenta y cuatro mil novecientos setenta y tres pesos 29/100 M.N.), pasivo generado con motivo de las prestaciones a las que fue condenado el Ayuntamiento en el laudo recaído en el juicio laboral 462/2017-II del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, formado con motivo de la demanda interpuesta por el C. Víctor Hernández Acevedo.

Por tal motivo, y con base en el antecedente, a juicio de las Comisiones Permanentes que suscriben, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, las Comisiones Permanentes que suscriben, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.
- II. Que, de acuerdo al planteamiento en la documentación presentada por el Ayuntamiento de José Azueta, solicita a esta Soberanía que se autorice a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para cubrir la sentencia a que fue condenado en los autos del expediente laboral número 462/2017-II del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, promovido por el C. Víctor Hernández Acevedo.
- III. Que, el H. Congreso del Estado tiene las facultades señaladas en el artículo 18 de su Ley Orgánica para autorizar, en su caso, a los Ayuntamientos diversos trámites que solo a solicitud expresa realicen dichos órganos edilicios para poder llevar a cabo afectaciones a su patrimonio inmobiliario y a su hacienda, esta última compuesta tanto de sus ingresos propios y las participaciones federa-

les, así como de los diversos fondos etiquetados y asignados por la federación; siendo los municipios los que deben contemplar en su plan de arbitrios satisfacer este tipo de gasto u obligación. Esta Potestad Legislativa solamente está facultada para autorizar la Ley de Ingresos de los municipios en los plazos y términos que marca la respectiva norma, a efecto de que éstos puedan cubrir todas sus necesidades operativas.

- IV. Que, estas Dictaminadoras determinan que, en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables, deberá ser el propio H. Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de sus áreas administrativas y bajo la supervisión de su comisión edilicia encargada de hacienda municipal, el que realice los ajustes necesarios a su programa general de inversión de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2017.
- V. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y la documentación que se anexa, se concluye que este Congreso del Estado no tiene las facultades para atender la solicitud del Ayuntamiento de José Azueta.

Por lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda Municipal y de Trabajo y de Previsión Social presentan a consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se determina que esta Soberanía no tiene atribuciones para autorizar al Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2017 para dar cumplimiento a la sentencia judicial a que fue condenado en los autos del expediente laboral número 462/2017-II del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, promovido por el C. Víctor Hernández Acevedo.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Por la Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. Carlos Antonio Morales Guevara
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Bingen Rementería Molina
Vocal
(Rúbrica)

Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán
Presidente

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica
Vocal

PUNTOS DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al gobernador del Estado para que implemente medidas de colaboración en materia de seguridad pública con los gobernadores de Tamaulipas, San Luis Potosí, Hidalgo, Puebla, Oaxaca, Chiapas y Tabasco.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al gobierno del Estado, a través de

sus diversas dependencias, coordinadas por la Secretaría de Turismo y Cultura, así como a los ayuntamientos de la entidad, que buscan garantizar su incorporación o permanencia en el Programa de Pueblos Mágicos a que, conforme a su disponibilidad presupuestal y para cada ejercicio fiscal, establezcan las partidas correspondientes y la asignación de los recursos económicos a las mismas.

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo en relación con las reglas para el proceso electoral 2017.

ANTEPROYECTOS

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo para establecer el 8 de octubre de cada año como Día Estatal del Leonismo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en reconocimiento a los servicios que los clubes de leones prestan a la sociedad veracruzana, presentado por el diputado José Kirsch Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar al ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que atienda las demandas de infraestructura por parte de los locatarios del mercado popular solidaridad, presentado por la diputada Miriam Judith González Sheridan, integrante del Grupo Legislativo de MORENA.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que a través de los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente, de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, implemente acciones urgentes y oportunas que impidan poner en riesgo a la Reserva Ecológica localizada en Pancho Poza, municipio de Altotonga, Veracruz, así como también se exhorta al ayuntamiento de Altotonga, a efecto de que a la brevedad posible suspenda, y de ser necesario cancele la obra de pavimentación con concreto hidráulico que ejecuta en la entrada del río Pancho Poza, en dicho municipio, si esta no cumple las especificaciones técnicas y legales correspondientes, presentado por el diputado Carlos Antonio Morales Guevara, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno del Estado, para que investigue y sancione el uso desmedido de la fuerza pública por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, el pasado miércoles 30 de agosto del año en curso en la colonia “El Trébol” de la ciudad de Córdoba e intervenga para que se solucione el conflicto sobre la tenencia de la tierra que presentan los habitantes de la colonia en mención, presentado por la diputada Janeth García Cruz integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Gobernación del gobierno de la República, promueva se presuponen recursos federales para el mejoramiento de las rutas de evacuación de la Vía Pluma del Plan de Contingencias Radiológicas Externo (PERE) de la planta nucleoelectrica de Laguna Verde para el año 2018, presentado por el diputado Ernesto Cuevas Hernández, integrante del Grupo Legislativo “Juntos por Veracruz”.
- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo para solicitar a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y a la Secretaría del Medio Ambiente, informen a esta Soberanía, sobre el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia, sanción y promoción de medidas técnicas y administrativas tendientes a resolver la problemática ambiental ocasionada por el tiradero a cielo abierto ubicado en el municipio de Cuitláhuac, presentado por la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

PRONUNCIAMIENTO

- ◆ Pronunciamiento relativo al ambiente de inseguridad que se vive en los municipios de Minatitlán, Hidalgotitlán, Jesús Carranza y Uxpanapa, presentado por la diputada Miriam Judith González Sheridan, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. María Elisa Manterola Sainz
Presidenta

Dip. José Kirsch Sánchez
Vicepresidente

Dip. Regina Vázquez Saut
Secretaria

Vocales

Teresita Zuccolotto Feito
María Josefina Gamboa Torales
José Manuel Sánchez Martínez
Tanya Carola Viveros Cházaro
Amado Jesús Cruz Malpica
Carlos Antonio Morales Guevara
Fernando Kuri Kuri

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Sergio Hernández Hernández
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
Presidente

Dip. Amado Jesús Cruz Malpica
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena

Dip. Juan Nicolás Callejas Roldán
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional

Dip. Yazmín de los Ángeles Copete Zapot
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución
Democrática

Dip. Fernando Kuri Kuri
Coordinador del Grupo Legislativo Juntos por Veracruz

Dip. Manuel Francisco Martínez Martínez
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Vicente Guillermo Benítez González
Partido Nueva Alianza

Secretaría General del Congreso
Mtro. Juan José Rivera Castellanos

Secretaría de Servicios Legislativos
Dr. Rodolfo Chena Rivas

Dirección de Asistencia Técnica Legislativa
Lic. Adrián Brito Flores

Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. Christian Toral Fernández
Edición: Gonzalo Peláez Cadena

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124